

TIPO DE ESTÁNDAR MANUAL		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN INTERNA	
CÓDIGO M-GCT3-01	No. EDICIÓN 10		
MACROPROCESO GCT – CONTROL DE LA GESTION			FECHA DE PUBLICACIÓN 06/03/2024
PROCESO GCT3 – ADMINISTRAR SISTEMAS DE GESTIÓN			PLANTA CORPORATIVO
TÍTULO DE ESTÁNDAR SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.			

GRUPO AGROINDUSTRIAL RIOPAILA CASTILLA

MANUAL SOBRE EL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – LA/FT/FPADM

TABLA DE CONTENIDO

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 2 de 59	 <p>GRUPO AGROINDUSTRIAL RIOPAILA CASTILLA COMPROMISO DESDE 1918</p>	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

1.	DEFINICIONES	3
2.	INTRODUCCIÓN.....	11
3.	OBJETIVO	12
4.	ALCANCE	12
5.	EMPRESAS OBLIGADAS	13
6.	POLÍTICA GENERAL	14
6.1.	POLÍTICAS ESPECÍFICAS	14
7.	ROLES Y RESPONSABILIDADES	16
7.1.	OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	22
7.2.	RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.....	23
7.3.	COMUNICACIÓN DE NOMBRAMIENTO.....	23
8.	GESTIÓN DEL RIESGO	23
8.1.	IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO	24
8.2.	MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGOS	25
8.3.	MONITOREO DEL RIESGO	25
8.4.	TRATAMIENTO DE RIESGOS.....	25
8.4.1.	Riesgos Crítico y Altos.....	26
8.4.2.	Riesgos Medios y Bajos.....	26
•	Reducir o mantener y controlar el impacto.....	27
8.5.	CONTROLES.....	27
8.5.1.	Auditoría.....	27
8.5.2.	Protecciones contractuales.....	27
8.5.3.	Controles generales para la prevención del LA/FT/FPADM en los procesos financieros.....	28
8.5.4.	Mecanismos y procedimientos para el cumplimiento del Sistema LA/FT/FPADM ..	28
9.	CONOCIMIENTO DE TERCEROS Y DEBIDA DILIGENCIA.....	29
9.1.	CONOCIMIENTO DE TERCEROS	29
9.2.	DEBIDA DILIGENCIA	29
9.2.1.	Debida Diligencia Básica.....	30
9.2.2.	Debida Diligencia Intensificada.....	31
9.2.3.	Debida Diligencia Reforzada	31
9.2.4.	Debida diligencia intensificada para Personas Expuestas Políticamente – PEP	33
9.2.5.	Clasificación de contrapartes según el riesgo.....	34
9.3.	CONOCIMIENTO DEL MERCADO	36
9.4.	SEÑALES DE ALERTA	37
10.	REPORTES.....	38
10.1.	IDENTIFICACIÓN Y REPORTE INTERNO DE TRANSACCIONES INUSUALES, OPERACIONES SOSPECHOSAS E INTENTADAS	38
10.2.	REPORTES EXTERNOS.....	40
10.3.	REPORTE DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO	41

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 3 de 59	 <p>GRUPO AGROINDUSTRIAL RIOPAILA CASTILLA COM PROM ISO DES DE 1918</p>	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

10.4.	INFORMES PERIÓDICOS	42
10.5.	SANCIONES FINANCIERAS	43
10.6.	ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES COMPETENTES	43
11.	CONSERVACION, ACCESO Y RESERVA DE INFORMACIÓN	44
11.1.	CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS	44
11.2.	RESERVA DE LA INFORMACIÓN REPORTADA	44
12.	CONFIDENCIALIDAD.....	45
13.	CAPACITACIÓN.....	45
14.	CANALES DE COMUNICACIÓN.....	46
15.	SANCIONES.....	46
16.	NORMATIVIDAD.....	47
16.1.	NORMAS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES	47
16.2.	NORMAS NACIONALES	48
17.	VIGENCIA.....	49
18.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA Y ANEXO.....	50
19.	APROBACIÓN Y CONTROL DE CAMBIOS.....	57
ANEXO 1. VARIABLES Y ATRIBUTOS DE CONTROL.....		50
ANEXO 2. SEÑALES DE ALERTA DE LA/FT/FPADM.....		53

1. DEFINICIONES

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 4 de 59	GRUPO AGROINDUSTRIAL  RIOPAILA CASTILLA COMPROMISO DESDE 1918	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

Para efectos de este Manual, las palabras que a continuación se describen tendrán el significado que a ellas se les otorga:

ACTIVO VIRTUAL: Representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones del GAFI.

BENEFICIARIO FINAL: La(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a una contraparte o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción u operación. Incluye también a la(s) persona(s) que ejercen el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin persona jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:

- a) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de comercio; o
- b) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la Persona Jurídica.
- c) Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

CANAL DE DISTRIBUCIÓN: Personas que facilitan la circulación del producto hasta las manos del comprador para su consumo final.

COMITÉ DE CUMPLIMIENTO: Es el órgano colegiado del Grupo Agroindustrial responsable de velar por el adecuado diseño e implantación de las actividades de control necesarias para que los negocios desarrollen sus actividades conforme a la normativa externa e interna vigente. Este Comité será integrado por el Presidente, el Gerente de Auditoría, Gerente Jurídico y Oficial de Cumplimiento. Adicionalmente, podrán solicitar la presencia de otro Gerente o trabajador, que estimen necesario para la toma de decisiones relevantes.

CONTRAPARTE/TERCERO: Persona(s) natural(es) o jurídica(s) con las cual(es) el Grupo tiene vínculos contractuales, comerciales o legales de cualquier orden, como son: clientes, proveedores de caña, contratistas, entre otros.

CONTRATISTA: Se refiere a cualquier tercero que preste servicios a una persona jurídica o que tenga con ésta una relación jurídica contractual de cualquier naturaleza. Los Contratistas pueden incluir, entre otros, a proveedores, intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores y a personas que sean parte en contratos de colaboración o de riesgo compartido con la persona jurídica

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 5 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

CONTROL: Acción tomada para mitigar o administrar el riesgo e incrementar la probabilidad de que el negocio/proceso alcance sus metas y objetivos.

CRITICIDAD DE LA CONTRAPARTE/TERCERO: Nivel de exposición de riesgo LA/FT, de la contraparte o tercero, conforme la calificación obtenida en la matriz de criticidad, dependiendo si es cliente, proveedor o trabajador. La criticidad del tercero se clasifica en el sistema de gestión de riesgos:

- Baja.
- Moderada.
- Alta.
- Crítica.

El diseño conceptual de la matriz de criticidad se realizó, teniendo como referencia la norma M-CEC-002 SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EMPRESARIALES – SGR.

DEBIDA DILIGENCIA: Proceso mediante el cual las Empresas adoptan medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones.

DEBIDA DILIGENCIA AMPLIADA: Proceso de Debida Diligencia con captura o recopilación de información adicional a la obtenida en la Debida Diligencia simple.

DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA: Proceso de Debida Diligencia con captura o recopilación de información adicional a la obtenida en la Debida Diligencia Ampliada (conocimiento avanzado de la Contraparte y su beneficiario final).

DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

DIRECTIVOS: Personas naturales o jurídicas, designadas de acuerdo con los estatutos sociales o cualquier otra disposición interna de la persona jurídica y la ley colombiana, según sea el caso, para administrar y dirigir la persona jurídica, trátase de miembros de cuerpos colegiados o de personas individualmente consideradas (Circular Externa No. 100-000003 del 26 de julio de 2016).

FACTOR DE RIESGO LA/FT/FPADM: Posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM.

FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO O FT: Delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique). Es cada asistencia, apoyo o conspiración, sean en forma directa o indirecta para coleccionar fondos con la intención que se usen con el fin de

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 6 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

cometer un acto terrorista; sea por un autor individual o una organización terrorista. Pueden ser tanto fondos lícitos como ilícitos.

FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA O FPADM: Todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.

GRADOS DE CONSANGUINEIDAD: Relación de sangre entre dos personas. Para efectos del manual se entiende: Padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos.

GRADOS DE AFINIDAD: Vínculo que se establece entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, o bien, recíprocamente, entre una persona y los cónyuges de sus parientes consanguíneos. Para efectos del manual se entienden: Suegros, Yernos, Nueras.

GRUPO: Hace referencia a las sociedades colombianas pertenecientes al Grupo Empresarial: Riopaila Castilla S.A.; Destilería Riopaila S.A.S; Riopaila Energía S.A.S. E.S.P.; Riopaila Palma S.A.S.; Castilla Cosecha S.A.S.; y Cosecha del Valle S.A.S.

GRUPO DE INTERÉS: Todas las personas que participan en la cadena de funcionamiento de una organización: accionistas, directivos, proveedores, clientes, empleados, comunidades indígenas, entre otras.

JURISDICCIÓN: Zonas geográficas identificadas como expuestas al riesgo de LA/FT, en donde la empresa desarrolla su actividad.

LA/FT/FPADM: Significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

LAVADO DE ACTIVOS / LA: Delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique). Es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (por ej. Narcotráfico o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, desfalco, crímenes de guante blanco, extorsión, secuestro, piratería, etc.). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circules sin problema en el sistema financiero.

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 7 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

LISTAS DE CONTROL: Listas conformadas por personas naturales o jurídicas de fuentes públicas utilizadas para el control y prevención de LA/FT/FPADM, corrupción, soborno nacional y transnacional y otros delitos y que brindan información de antecedentes (penales, administrativos, policiales, etc.). Estas listas involucran la calificación de una contraparte que figure en las mismas como una contraparte de riesgo superior que obliguen un grado especial de debida diligencia.

LISTAS RESTRICTIVAS: Son aquellas bases de datos nacionales e internacionales que recogen información de diferentes organismos, personas naturales y jurídicas, con el fin de identificar cualquier reporte o antecedente que los pueda vincular con delitos de LA/FT/FPADM.

LISTAS VINCULANTES: Listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La verificación de estas listas se hará a través de las plataformas tecnológicas establecidas por el Oficial de Cumplimiento.

MANUAL DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM O MANUAL -: Se refiere al presente Manual, el cual fue diseñado, aprobado e implementado al interior del Grupo Riopaila para prevenir, gestionar y controlar el riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM).

MATRIZ DE RIESGO LA/FT/FPADM: Herramienta que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

MERCADO PÚBLICO DE VALORES: Segmento del mercado financiero que moviliza recursos estables desde el sector de los ahorradores hacia las actividades productivas mediante la compraventa de documentos especiales, denominados títulos valores.

MERCADO PRIMARIO: Cuando el emisor coloca de manera directa en el mercado primario los valores emitidos, esto es, cuando dicha colocación no se realiza por intermedio de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014.

MERCADO SECUNDARIO: Cuando los valores del respectivo emisor se transfieren en el mercado secundario, en los términos de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014.

NIVEL DE AUTORIDAD: Se refiere a los trabajadores con autoridad para aprobar: A. Compra de bienes y servicios. B. Pagos y/o requisiciones de personal.

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 8 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: Persona que tiene la función de velar por el adecuado cumplimiento de todos los aspectos relacionados en la Ley, normatividad aplicable y aquellos que determinen las empresas, referidos a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de actividades delictivas.

OFICINA DE CUMPLIMIENTO: Área liderada por el Oficial de Cumplimiento, encargada de la correcta ejecución del Sistema integral para la prevención del riesgo de lavado de activos.

OPERACIÓN INTENTADA: Aquella en la que una persona natural o jurídica tiene la intención de realizar una Operación Sospechosa, pero esta no se perfecciona porque quien pretende llevara a cabo desiste o porque los controles establecidos o definidos no le han permitido realizarla. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF.

OPERACIÓN INUSUAL: Aquella cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del tercero, o que, por su número, cantidad o características, no se enmarca dentro de las pautas de normalidad, y la entidad no le haya encontrado explicación o justificación que considere razonable.

OPERACIÓN SOSPECHOSA: Para la Circular 170 de 2002, son las operaciones que no guardan relación con el giro ordinario del negocio del tercero, es decir, cuando por su número, cantidades transadas o características particulares, exceden los parámetros de normalidad establecidos para el segmento de mercado, o sobre las que existen serias dudas o indicios en cuanto a la naturaleza de las mercancías o su procedencia, igualmente por su origen destino o por su ubicación razonablemente conduzca a prever que pueden estar vinculados con actividades ilícitas.

La Circular 029 de 2014 define a una operación sospechosa como la operación inusual que luego de confrontarse con la información de los inversionistas, proveedores, firmas contratistas o empleados, se determina como sospechosa.

Por su parte, la Circular 100-0000016 de 2020, la define como la operación inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO -OEA-: Autorización que otorga la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a las empresas involucradas en operaciones en operaciones de comercio exterior que muestran el cumplimiento de unos requerimientos de seguridad en la cadena logística internacional.

PARENTESCO CIVIL: Parentesco que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo (hijos adoptivos).

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 9 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA O PEP: Son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

PEP DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES: Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional. Se entienden por PEP de organizaciones internacionales directores, subdirectores, miembros de juntas directivas o cualquier persona que ejerza una función equivalente. En ningún caso, dichas categorías comprenden funcionarios de niveles intermedios o inferiores. Adicionalmente, se consideran PEP de organizaciones internacionales durante el periodo en que ocupen sus cargos y durante los dos (2) años siguientes a su dejación, renuncia, despido, o cualquier otra forma de desvinculación.

PEP EXTRANJEROS: Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. Se entienden por PEP extranjeros: (i) jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de Estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores, encargados de negocios y altos funcionarios de las fuerzas armadas, y (vi) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal. (vii) miembros de familias reales reinantes; (ix) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (x) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales). En cada caso, dichas categorías comprenden funcionarios de niveles intermedios o inferiores. Adicionalmente, se consideran PEP extranjeros durante el periodo en que ocupen sus cargos y durante los dos (2) años siguientes a su dejación, renuncia, despido, o cualquier otra forma de desvinculación.

POLÍTICA LA/FT/FPADM: Lineamientos generales que se deben adoptar para identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados.

PRODUCTOS: Se refiere a los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la empresa o adquiere de un tercero.

RIESGO: Cualquier evento o circunstancia que cree incertidumbre alrededor de los logros esperados y objetivo de negocio. Posibilidad de que un evento ocurra y afecte negativamente la consecución de los objetivos.

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 10 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

RIESGO LA/FT/FPADM: Posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades.

RIESGO INHERENTE: Riesgo al que la Compañía se ve expuesta en la ejecución propia de los procesos, al dar cumplimiento a los objetivos sin considerar los controles o actividades de gestión y control.

RIESGO RESIDUAL: Riesgo al que la Compañía se ve expuesta en la ejecución de los procesos, luego de implementar los controles asociados a las actividades buscando mitigar los riesgos o de actividades de gestión y control.

RIESGO DE CONTAGIO: Posibilidad de pérdida que una empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un cliente, empleado, proveedor, asociado o relacionado, vinculado con los delitos de LA/FT.

REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS E INTENTADAS: Es el reporte donde el Oficial de Cumplimiento, informa a la UIAF de cualquier operación sospechosa e intentada detectada por una entidad, para lo cual se utiliza un formato establecido para ello.

SEGMENTACIÓN: Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de Segmentación). Se aplica a clientes/proveedores, Productos, Canales de Distribución y Jurisdicciones Territoriales.

SEÑALES DE ALERTA: Hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la Compañía determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la Compañía determina como normal.

SIPLA: Sistema Integrado de Prevención de Lavado de Activos.

SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SAGRILAFT: Conjunto de elementos tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica, divulgación de información y capacitación, mediante los cuales la Compañía identifica, mide, controla y monitorea el riesgo de LA/FT/FPADM, con el fin de prevenir que sea utilizada para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 11 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

SIPLA/FT: Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera.

TERCERO ESPORÁDICO: Todos aquellos acreedores con los cuales no se establecen contratos, acuerdos comerciales, ofertas comerciales, etc., y son creados principalmente para la legalización de gastos menores (restaurante, transporte, alojamiento). Para esta clase de terceros solamente se realizará lo relativo con la búsqueda en las listas especializadas.

TIPOLOGÍAS: Descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita u otras actividades delictivas.

TRABAJADOR: Persona natural que tiene vinculo contractual laboral con alguna de las empresas del Grupo Agroindustrial Riopaila Castilla.

TRANSACCIONES EN EFECTIVO: Los montos establecidos para transacciones de dinero en efectivo son de hasta \$10.000.000 en transacciones individuales, y de hasta \$50.000.000 cada una, en transacciones múltiples.

TRANSPORTE: Modalidad utilizada por las empresas del Grupo para la entrega de los productos (INCOTERMS).

UIAF: Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero creada mediante la Ley 526 del 12 de agosto de 1999.

VINCULADOS: Personas naturales o jurídicas que tienen relación con la contraparte, bien sea por grados consanguinidad, afinidad, civil, o por ostentar la calidad de administradores, accionistas, socios o revisores fiscales tratándose de personas jurídicas.

También se entenderán incluidos en este Manual, todos aquellos conceptos o definiciones que se encuentren definidos en el Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, y demás normas que la complementen o modifiquen, en la forma en que se encuentren definidos en la referida Circular.

2. INTRODUCCIÓN

Los fenómenos de LA/FT/FPADM tienen un gran impacto en la economía y sociedad. Los sistemas aplicables para prevenir el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva tienen como objetivo fundamental mitigar la posibilidad que las empresas sean usadas para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de las actividades ilícitas señaladas en la ley, o para dar apariencia de legalidad a éstas, o que las transacciones y fondos vinculados con las mismas sean usados para financiar el terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva.

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 12 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

En aras de ejecutar un buen gobierno y llevar a cabo nuestras operaciones de manera sostenible, el Grupo Agroindustrial Riopaila Castilla está comprometido con la implementación de sistemas que mitiguen esos riesgos.

Debido a la heterogeneidad de sociedades que componen el Grupo, hemos diseñado este Manual para la prevención integral de delitos asociados a LA/FT/FPADM y sus delitos fuentes, incluyendo los contenidos, requisitos y etapas de SIPLA y SAGRILAFT de forma tal que se permita realizar una prevención, control y gestión efectiva de estos riesgos, dando cumplimiento a las normas asociadas a dichos sistemas. En ese sentido, este Manual es aplicable a todas las empresas del Grupo Agroindustrial domiciliadas en la jurisdicción de la República de Colombia y debe ser observado por sus Directores, Administradores y Empleados, y se hace extensible a proveedores, clientes y terceros relacionados con nuestra operación.

Con el fin de alcanzar este objetivo y mantener estándares de excelencia y transparencia que impulsen la sostenibilidad de nuestros negocios, este Manual cuenta con la aprobación de la Junta Directiva de Riopaila Castilla S.A., como matriz del Grupo, y se implementa con base en el marco normativo establecido en Colombia, incluyendo la a Circular Básica Jurídica N° 100-000008 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades¹ y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, actualicen o que sean concordantes.

3. OBJETIVO

En el Grupo Agroindustrial Riopaila Castilla actuamos con integridad.

Buscamos que este Manual permita al Grupo Agroindustrial Riopaila Castilla facilitar la realización de sus negocios de manera sostenible, identificando, detectando, previniendo y atenuando riesgos relacionados con el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante LA/FT/FPADM).

Los lineamientos aquí previstos están basados en el desarrollo de buenas prácticas de Gobierno Corporativo y la gestión de los instrumentos disponibles para enfrentar tales riesgos, atendiendo las necesidades específicas del Grupo. En concreto, estas normas buscan:

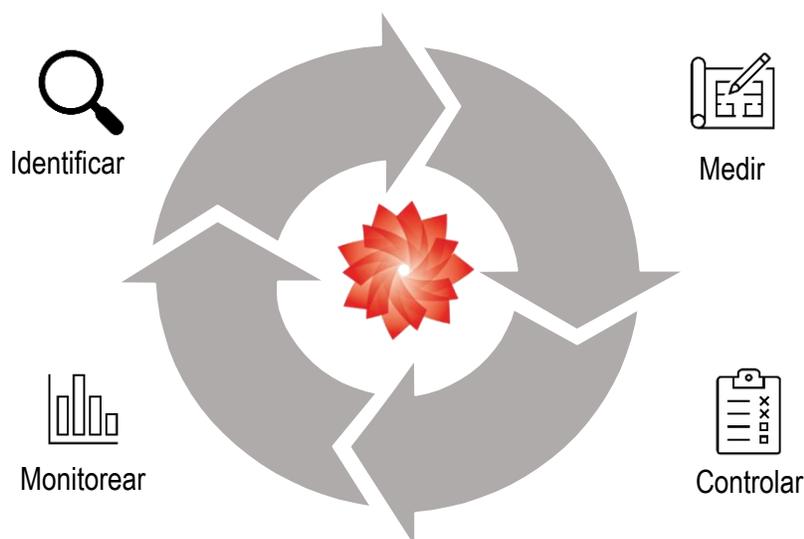
- a) Concientizar sobre la importancia del correcto conocimiento de contrapartes.
- b) Desarrollar controles y estrategias que permitan la reducción de probabilidad de ocurrencia de riesgos asociados a LA/FT/FPADM.
- c) Proteger a la Compañía contra cualquier riesgo legal y/o reputacional que pueda afectarla patrimonial o reputacionalmente.

4. ALCANCE

¹ El Capítulo X de la CBJ está establecido en: circular Externa 100-000016 de 24 de diciembre de 2020, modificada por las Circulares Externas 100-000004 de 9 de abril de 2021 y 100-000015 de 24 de septiembre de 2021

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 13 de 59	GRUPO AGROINDUSTRIAL RIOPAILA  CASTILLA COM PROM ISO DES DE 1918	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

Este Manual enuncia los principales lineamientos, instrumentos, mecanismos y procedimientos del sistema para la identificación, medición, monitoreo y control del LA/FT/FPADM en consideración a las actividades específicas realizadas por el Grupo.



En la gestión de estos riesgos, participan todas las áreas de las compañías, especialmente las siguientes áreas usuarias:

- Secretaría General.
- Gerencia de Unidad de Marcas del Mercado Nacional.
- Gerencia de Unidad de Especialidades e Ingredientes.
- Gerencia de Gestión Humana.
- Gerencia Financiera.
- Dirección de Proveduría de Caña.
- Dirección de la Cadena de Abastecimiento
- Demás áreas que realicen vinculación de contrapartes.

Las personas que laboran en estas áreas deben gestionar directamente las acciones para evitar la materialización de los riesgos asociados al LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los controles establecidos en los sistemas SIPLA y SAGRILAFT.

5. EMPRESAS OBLIGADAS

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 14 de 59	GRUPO AGROINDUSTRIAL  RIOPAILA CASTILLA COM PROM ISO DES DE 1918	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

EMPRESA	CONDICIÓN ESPECIAL	ENTIDAD	NORMA	SISTEMA APLICABLE
Riopaila Castilla S.A.	Emisor de título de valores Operador Económico Autorizado – OEA	Superintendencia Financiera de Colombia	Circular Externa 027 de 2020 Resoluciones 015 de 2016 y 0000067 de 2016	SIPLA
Destilería Riopaila S.A.S. ZFPE	Usuario industrial de bienes y servicios en Zona Franca	Superintendencia de sociedades	Circular 100-0006 de 2020 Circular 170 de 2002 (DIAN)	SAGRILAFT
Riopaila Energía S.A.S. E.S.P	Empresa de servicios públicos Operador Económico Autorizado – OEA	Superintendencia de servicios públicos	Resoluciones 015 de 2016 y 0000067 de 2016	SAGRILAFT
Riopaila Palma S.A.S		Superintendencia de sociedades	Circular 100-0006 de 2020	SAGRILAFT
Cosecha del Valle S.A.S		Superintendencia de sociedades	Circular 100-0006 de 2020	SAGRILAFT
Castilla cosecha S.A.S.		Superintendencia de sociedades	Circular 100-0006 de 2020	SAGRILAFT adoptado como buena práctica

6. POLÍTICA GENERAL

El Grupo Agroindustrial Riopaila Castilla realiza la gestión de los riesgos LA/FT/FPADM, que pueden incidir sobre su actividad y su entorno, adoptando las mejores prácticas y estándares de Gestión Integral de Riesgos.

El Grupo está comprometido con la prevención del LA/FT/FPADM en los términos de la normatividad aplicable, tanto en la Administración, la Alta Dirección, el Oficial de Cumplimiento y en general todos sus trabajadores, quienes velarán por el cumplimiento de las normas y colaborarán para la operación y funcionamiento eficiente y efectivo del sistema.

6.1. POLÍTICAS ESPECÍFICAS

Es obligación de los trabajadores del Grupo tener un comportamiento diligente en el cumplimiento de las normas sobre prevención y control de LA/FT/FPADM. El presente Manual es de obligatorio cumplimiento y debe ser de pleno conocimiento por parte de todos los trabajadores del Grupo, en especial por las áreas usuarias.

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 15 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

- El Grupo no establecerá ninguna relación con terceros, cuando existan situaciones que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de sus operaciones o la licitud de sus recursos; por lo tanto, no se establecerá ninguna relación con terceros incluidos en Listas Vinculantes o cuando, tratándose de personas jurídicas, sus representantes legales, miembros de junta directiva o accionistas, socios o asociados que tengan el 25% o más del capital social, aporte o participación, figuren en las mencionadas listas; si esta situación es sobreviniente, en la medida que jurídicamente sea posible, se dará terminación a los actos o negocios jurídicos con tales personas.
- Es responsabilidad de todos los empleados la aplicación de los mecanismos, procedimientos, directrices, controles y procesos de reporte de Operaciones Sospechosas, Intentadas o inusuales mencionados en el Manual.
- Es responsabilidad de los Directivos supervisar y realizar el seguimiento al cumplimiento de los procesos que tienen a cargo los empleados involucrados.
- El Grupo contará con Señales de Alerta de acuerdo con las tipologías que pueden generar riesgo del LA/FT/FPADM, las cuales deben ser atendidas por los empleados para que adopten comportamientos que permitan proteger a la empresa y así mismo, de ser usados como mecanismos para el lavado de activos o la canalización de recursos para la financiación de actividades terroristas.
- Los cambios que se realicen a la normatividad interna vigente relacionados con la prevención de LA/FT/FPADM, deberán ser aprobados por el Presidente de la sociedad matriz del Grupo, y en el caso de modificaciones sustanciales, estas deben ser aprobadas por la Junta Directiva.
- Este Manual deberá mantenerse actualizado, en sitio seguro y en condiciones de ser puesto a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de Sociedades, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- o cualquier otra entidad competente, en cualquier momento.
- El Grupo dará efectivo apoyo y colaboración a las autoridades competentes en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, a fin de proporcionarles, de acuerdo con lo exigido por la Ley, la información que éstas soliciten.
- Previo a la formalización de operaciones habituales con terceros, es necesario que se verifique la viabilidad de la relación, de conformidad con la regulación y las disposiciones vigentes emitidas por parte de los Organismos de Control y Vigilancia, especialmente en relación con la prevención, detección y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- Todo trabajador que identifique y considere que una operación puede catalogarse como inusual, sospechosa o intentada, debe informarlo de manera inmediata al superior jerárquico y en todo

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 16 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

caso al Oficial de Cumplimiento. Si por cualquier circunstancia considera que la operación deba ser conocida sólo por el Oficial de Cumplimiento, deberá informarle inmediatamente sólo a éste.

- Cualquier duda que no pueda ser resuelta en relación con la calificación de una operación inusual, sospechosa o intentada, deberán ser formalmente comunicados al Oficial de Cumplimiento del Grupo, quien será la persona responsable de solventar las inquietudes planteadas y, si es necesario, comunicarles estas inquietudes a los entes de control.
- Todos los trabajadores del Grupo se obligan a seguir las políticas internas y a adoptar comportamientos que revelen el estricto cumplimiento de la Ley, y en especial aquellas que hacen referencia a la prevención del LA/FT/FPADM.
- El Oficial de Cumplimiento tendrá como órgano consultor al Comité para el control al LA/FT/FPADM (Comité de Cumplimiento), el cual estará integrado por el Presidente, el Gerente de Auditoría, el Gerente Jurídico y de Cumplimiento y el mismo Oficial de Cumplimiento. Adicionalmente, podrán solicitar la presencia de otro Gerente o trabajador, que estimen necesario para la toma de decisiones relevantes, siempre siendo conformado por un número impar de miembros.
- Los trabajadores que incumplan los lineamientos contenidos en el presente Manual serán sujetos a sanciones laborales según lo establecido en los Reglamentos Internos de Trabajo y demás disposiciones relacionadas, sin perjuicio de otras acciones legales que se pudieren adelantar por esta causa. En cualquier caso, cualquier inobservancia de este Manual se considerará falta grave.
- La información relacionada con los lineamientos generales del Sistema Integral para la Prevención y Control del LA/FT/FPADM del Grupo, será suministrada al público únicamente a través del Oficial de Cumplimiento LA/FT o por quien éste designe.
- Los Directivos, Presidentes, Gerentes, Directores, Jefes y equipos primarios del Grupo (según las definiciones internas del Grupo) deberán diligenciar el Formulario de declaración de ausencia de operaciones sospechosas y ocurrencia de transacciones en efectivo (F-M-GCT3-01-7), a través de los medios establecidos para tales efectos.
- Todos los contratos solicitados por las áreas usuarias a la Gerencia Jurídica y de Cumplimiento deberán incluir cláusulas LA/FT/FPADM.

El área de cumplimiento, con una periodicidad trimestral, contada desde la fecha de publicación del presente manual, revisará las matrices de criticidad del tercero (clientes, trabajadores y proveedores), informándole a las áreas usuarias, los cambios sustanciales que se lleguen a presentar.

7. ROLES Y RESPONSABILIDADES

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 17 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

En la definición, gestión, control y aplicación del Sistema LA/FT, intervienen los siguientes estamentos y/o trabajadores:

ESTAMENTOS Y/O TRABAJADORES	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
Máximo Órgano (Junta Directiva o Asamblea General de accionistas, según corresponda)	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer y aprobar las políticas generales para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. • Aprobar el Sistema Integral para la prevención de riesgo de LA/FT/FPADM y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y Oficial de Cumplimiento • Aprobar el Manual del Sistema Integral para la prevención de riesgo de LA/FT/FPADM y sus actualizaciones. • Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente. • Analizar los informes sobre el funcionamiento del Sistema Integral para la prevención de riesgo de LA/FT/FPADM, propuestas de correctivos y actualizaciones presentadas por el Oficial de Cumplimiento. Las decisiones tomadas deberán constar en las respectivas actas. • Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal. • Pronunciarse sobre los informes presentados por revisoría fiscal o auditorías internas y/o externas, que tengan relación con la implementación y funcionamiento del Sistema Integral para la prevención de riesgo de LA/FT/FPADM, y hacer seguimiento a las recomendaciones incluidas. • Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema LA/FT, según los requerimientos que realice el Oficial de Cumplimiento. • Establecer criterios para aprobación de vinculación de contrapartes, cuando esta sea un PEP • Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del Sistema Integral para la prevención de riesgo de LA/FT/FPADM. • Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones • Aprobar el manual LA/FT, y las actualizaciones cuando éstas se refieran a modificaciones sustanciales al mismo.
Presidente y Representante Legal.	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar con el Oficial de Cumplimiento la propuesta del Sistema Integral para la prevención de riesgo de LA/FT/FPADM, sus actualizaciones y los manuales y documentos asociados a él, a la Junta Directiva.

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 18 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

ESTAMENTOS Y/O TRABAJADORES	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
	<ul style="list-style-type: none"> • Estudiar los resultados de la evaluación del riesgo LA/FT efectuada por el Oficial de Cumplimiento, y establecer planes de acción correspondientes • Proveer y asignar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema Integral para la prevención de riesgo de LA/FT/FPADM. • Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con disponibilidad y capacidad necesaria para el desarrollo de sus funciones • Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del Sistema Integral para la prevención de riesgo de LA/FT/FPADM Presentar a la Junta Directiva los reportes, solicitudes y alertas que estén relacionados con el Sistema Integral para la prevención de riesgo de LA/FT/FPADM, y que considere deben ser tratados por el órgano. • Asegurarse que las actividades que se generen en desarrollo del Sistema Integral para la prevención de riesgo de LA/FT/FPADM, se encuentren debidamente documentadas • Certificar ante la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera de Colombia, el cumplimiento de los sistemas y políticas relacionados con LA/FT/FPADM, cuando estas lo soliciten. • Someter a aprobación de la Junta Directiva u órganos que haga sus veces, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual del Sistema Integral para la prevención de riesgo de LA/FT/FPADM, y las actualizaciones sustanciales. • Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen todas las políticas definidas por la Junta Directiva. • Supervisar las funciones y actividades del Oficial de Cumplimiento. • Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento. • Analizar el perfil del candidato a Oficial de Cumplimiento y recomendar a la Junta Directiva.
Oficial de Cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del Sistema Integral para la prevención de riesgo de LA/FT/FPADM, así como por el aseguramiento de su actualización. • Presentar, por lo menos cada seis meses, los informes pertinentes a la Junta Directiva, conforme lo indica este Manual. • Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al Sistema Integral para la prevención de riesgo de LA/FT/FPADM, cuando las circunstancias la requieran, y por lo menos cada dos (2) años.

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 19 de 59	 <p>GRUPO AGROINDUSTRIAL RIOPAILA CASTILLA COM PROM ISO DES DE 1918</p>	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

ESTAMENTOS Y/O TRABAJADORES	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar con la Presidencia para someter a aprobación de la Junta Directiva u órgano que haga sus veces, el Manual Sistema Integral para la prevención de riesgo de LA/FT/FPADM, y las actualizaciones sustanciales. • Implementar los procedimientos generales y específicos que considere adecuados para hacer más efectiva esta labor. • Cualquier duda que no pueda ser resuelta en relación con la calificación de una operación inusual, sospechosa o intentada, o respecto de reportes y pasos a seguir en particular, deberán ser formalmente comunicada a la Junta Directiva. • Presentar al Presidente y Representante Legal los requerimientos de recursos informáticos, tecnológicos, físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. • Promover la adopción de correctivos del Sistema Integral para la prevención de riesgo de LA/FT/FPADM. • Evaluar los informes que presente el Gerente de Auditoría Interna y revisoría fiscal y adoptar las medidas razonables del caso frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes. • Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad competente judicial o administrativa en esta materia. • Realizar los estudios necesarios para determinar si una operación inusual reviste el carácter de sospechosa o intentada. • Informar a las directivas de la Empresa acerca de las posibles fallas u omisiones en los controles para la prevención de actividades delictivas, que comprometan la responsabilidad de los empleados y de la empresa • Diseñar y coordinar los planes de capacitación en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. • Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de actividades delictivas. • Informar a la UIAF sobre la identificación de operaciones sospechosas o en efectivo según los montos de referencia fijados, o también sobre la no ocurrencia de las mismas, todo en conformidad con las disposiciones vigentes. • Certificar ante la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera de Colombia, el cumplimiento de los sistemas y políticas relacionados con LA/FT, cuando estas lo soliciten.

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 20 de 59	 <p>GRUPO AGROINDUSTRIAL RIOPAILA CASTILLA COM PROM ISO DES DE 1918</p>	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

ESTAMENTOS Y/O TRABAJADORES	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada. • Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relacionada con la gestión y prevención del riesgo LA/FT/FPADM • Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control de riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del Sistema Integral para la prevención de riesgo de LA/FT/FPDAM Realizar la evaluación del riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesto el Grupo • Presentar los informes de gestión de manera periódica, conforme lo indica este Manual y las normas aplicables, a la Junta Directiva.
Revisoría fiscal	<ul style="list-style-type: none"> • La revisoría fiscal debe instrumentar los controles que le permitan detectar incumplimientos a las normas y manuales internos relacionados con LA/FT/FPADM. Este órgano debe presentar a la Junta Directiva y Oficial de Cumplimiento, las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas. • Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, la relacionada con la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores. <p>Para tales efectos, el revisor fiscal debe solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS.</p> <p>En todo caso, el revisor fiscal, a pesar de la obligación de guardar la reserva profesional, en virtud de la responsabilidad inherente a sus funciones y conforme a los casos en que dicha reserva pueda ser levantada, tiene el deber de revelar información cuando así lo exija la ley. Así, cuando en el curso de su trabajo un revisor fiscal descubre información que lleva a la sospecha de posibles actos de LA/FT/FPADM, tiene la obligación de remitir estas sospechas a la autoridad competente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para cumplir con su deber, el revisor fiscal, en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM. Se sugiere tener en cuenta las Normas Internacionales de Auditoría NIA 200, 240 y 250 y consultar la Guía sobre el papel de

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 21 de 59	 <p>GRUPO AGROINDUSTRIAL RIOPAILA CASTILLA COM PROM ISO DES DE 1918</p>	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

ESTAMENTOS Y/O TRABAJADORES	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
	la revisoría fiscal en la lucha contra el soborno transnacional y LA/FT/FPADM, disponible en el sitio de Internet de la Superintendencia.
Gerente de Auditoría Interna	<ul style="list-style-type: none"> • Efectuar evaluaciones periódicas y emitir informes sobre el cumplimiento general de los procedimientos que comprenden el Sistema Integral para la prevención de riesgo de LA/FT/FPADM. • Instrumentar los controles que le permitan detectar incumplimientos a las instrucciones que se consagran en el presente manual. Dicha gestión incluye el examen de las funciones que cumplen los administradores de la entidad y el oficial de cumplimiento en relación con el control de LA/FT/FPADM. • Incorporar en su plan de trabajo anual, auditorías sobre la efectividad y el cumplimiento de Sistema Integral para la prevención de riesgo de LA/FT/FPADM, acordes con los mandatos legales, y comunicar los resultados al representante legal, Oficial de Cumplimiento y Junta Directiva. • Presentar un informe al Comité de Auditoría, en donde exprese las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas sobre prevención y control del LA/FT/FPADM.
Comité de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento. • Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que se consideren relevantes y pertinentes al Comité, contenidos en los informes que presente el Oficial de Cumplimiento, dejando expresa constancia en la respectiva acta, así como del correspondiente seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas. • Evaluar los casos presentados por el Oficial de Cumplimiento.
Áreas usuarias	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar en el monitoreo y cumplimiento de las normas y políticas internas relacionadas con la prevención de LA/FT/FPADM al Oficial de Cumplimiento, a través de los controles, procesos y personal a su cargo. • Solicitar a las contrapartes la documentación requerida, de acuerdo con las normas internas aplicables, para el efectivo conocimiento del tercero. • Efectuar los procesos de debida diligencia para el efectivo conocimiento del tercero, por ejemplo, pero sin limitarse: a) Validación en listas; b) Comprobación documental de lo consignado en los documentos (certificado de existencia y representación legal, certificado de composición accionaria, referencias comerciales, bancarias, contractuales, etc.), versus lo establecido en los formatos de conocimiento de tercero.

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 22 de 59	 <p>GRUPO AGROINDUSTRIAL RIOPAILA CASTILLA COMPROMISO DESDE 1918</p>	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

ESTAMENTOS Y/O TRABAJADORES	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la validación de información en listas vinculantes, restrictivas y de control, a través de las herramientas definidas por el Grupo. • Establecer e identificar la existencia de señales de alerta en los procesos de vinculación de contrapartes. • Reportar al Oficial de Cumplimiento cualquier operación inusual, intentada o sospechosa que identifique desde su proceso. • Presentar al Oficial de Cumplimiento las constancias de los procesos de debida diligencia. • No permitir ni vincular contrapartes sin el lleno de los requisitos. • Acudir a las sesiones de identificación de riesgos LA/FT/FPADM, capacitaciones y jornadas que requiera el Oficial de Cumplimiento • Apoyar al Oficial de Cumplimiento a sensibilizar a los empleados de cada área, en la cultura de la prevención del riesgo. • Realizar las actividades y compartir la información que el Oficial de Cumplimiento requiera para el adecuado funcionamiento del Sistema Integral para la prevención de riesgo de LA/FT/FPADM. • Las demás que sean pertinentes en el proceso de efectivo del conocimiento de tercero.
Todos los trabajadores	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener un estricto compromiso con las políticas de transparencia, control y prevención de LA/FT/FPADM fijadas por el Grupo. • Aplicar, en sus operaciones del día a día, las políticas, procedimientos e instrucciones establecidas por el Grupo, orientadas a evitar que, a través de nuestras operaciones, se materialice el lavado de activos, financiación del terrorismo y/o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. • Reportar operaciones inusuales y sospechosas al Oficial de Cumplimiento.

7.1. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento debe como mínimo cumplir los siguientes requisitos:

- Si es empleado de alguna de las compañías del Grupo Agroindustrial, Pertener al segundo nivel jerárquico de la estructura administrativa de las compañías.
- Gozar de capacidad para la toma de decisiones y gestión de riesgo LA/FT/FPADM, y tener comunicación directa con, y depender directamente de la Junta Directiva
- Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y conocer el giro ordinario de las actividades del Grupo

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 23 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

- Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con el riesgo de LA/FT/FPADM y tamaño de la entidad.
- Contar con el apoyo efectivo de los órganos de administración, en especial lo relacionado con la designación de los recursos económicos.
- No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) empresas obligadas.

7.2. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Las siguientes situaciones serán consideradas como inhabilidades o incompatibilidades que impiden al Oficial de Cumplimiento Principal o Suplente ejercer su labor con plena independencia. Por lo tanto, no podrá ser designado como Oficial de Cumplimiento la persona que:

- Tenga antecedentes disciplinarios, fiscales, administrativos o penales por delitos relacionados con lavado de activos y/o financiación del terrorismo
- Tenga parientes hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sobre los cuales se haya conocido algún vínculo con actividades u operaciones relacionadas con el Lavado de Activos o el Financiamiento del Terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
- Sea administrador o socio de sociedades con las que Riopaila Castilla tenga algún tipo de relación comercial.
- Las demás que determine la Junta Directiva.

El Oficial de Cumplimiento se abstendrá de participar en decisiones o actividades que impliquen la vinculación de contrapartes, cuando se trate de terceros que sean sus familiares, con los que se tenga una relación estrecha o cuando se predique algún interés personal.

En este caso, se aplicará lo dispuesto en el Código de Ética y Buen Gobierno, Programa de Transparencia y Ética Empresarial las normas internas vigentes de gestión de conflicto de intereses.

7.3. COMUNICACIÓN DE NOMBRAMIENTO

Una vez sea nombrado el Oficial de Cumplimiento y/o su suplente, se deberá remitir la información a las autoridades pertinentes, de acuerdo con las normas aplicables.

8. GESTIÓN DEL RIESGO

La gestión del riesgo es un método lógico y sistemático para la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos asociados con cualquier contraparte, actividad, función o proceso, de forma que posibilite que las organizaciones minimicen pérdidas y maximicen oportunidades.

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 24 de 59	 <p>GRUPO AGROINDUSTRIAL RIOPAILA CASTILLA COMPROMISO DESDE 1918</p>	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

La identificación, medición, evaluación, control y monitoreo de los riesgos LA/FT/FPADM asociados a la operación del Grupo se debe usar la matriz de riesgos y controles del Sistema Integral para la prevención de riesgo de LA/FT/FPADM, bajo la codificación A-M-DEV-006-1.

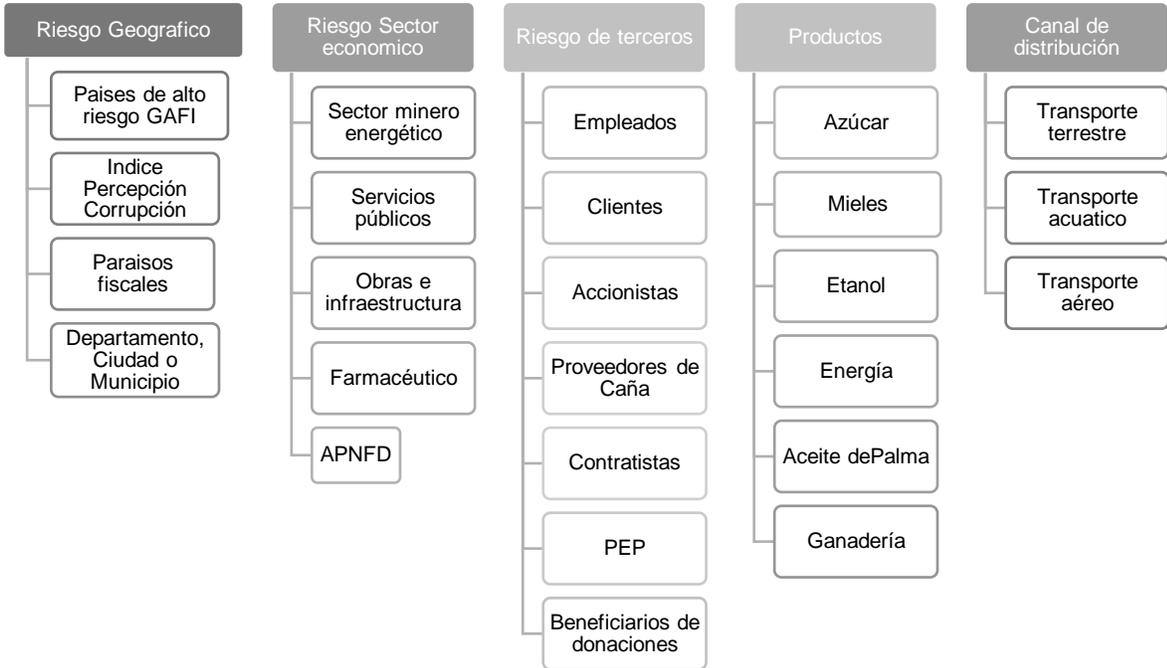
El modelo que ha establecido el Grupo para la gestión de estos riesgos contempla, entre otras, los siguientes aspectos:

- Análisis de Contrapartes y Debida Diligencia
- Identificación de Riesgos
- Medición o evaluación de Riesgos.
- Control de Riesgos.
- Monitoreo de Riesgos.

Así mismo, este modelo comprende las actividades diseñadas para la administración del sistema y procedimientos de vinculación y monitoreo que permiten enmarcar la debida diligencia.

8.1. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO

La identificación de los factores de riesgo permite establecer en qué orden y con qué prioridad deberán adoptarse medidas para mitigar el riesgo. De acuerdo con el análisis efectuado, se han determinado los siguientes factores de riesgo de LA/FT/FPADM para el Grupo Agroindustrial Riopaila Castilla:



Derechos reservados para el Grupo Agroindustrial Riopaila Castilla S.A., no se podrá hacer ninguna reproducción parcial o total de este documento sin autorización escrita de la Compañía. Ningún párrafo podrá ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor.

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 25 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

Los riesgos propios asociados al SAGRILAFT - SIPLA se encuentran en el anexo A-M-DEV-006-1 Matriz de Riesgos y Controles Sistema Integral para la prevención de riesgo de LA/FT/FPADM la metodología para la identificación, medición, evaluación, control y monitoreo de riesgos se describe en el M-CEC-002 SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EMPRESARIALES – SGR. Para tal efecto se procederá con la calificación de las matrices de criticidad a efectos de validar la exposición inicial, atendiendo los factores de riesgo establecidos.

8.2. MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGOS

Para la adecuada medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM, el Grupo debe:

- a. Establecer mecanismos efectivos para la evaluación de los riesgos.
- b. Adoptar medidas apropiadas para atenuarlos o mitigarlos.
- c. Mantener actualizada la matriz de riesgos y, de ser el caso, modificar el Sistema Integral para la prevención de riesgo de LA/FT/FPADM.

8.3. MONITOREO DEL RIESGO

El Grupo realiza el monitoreo de los riesgos LA/FT/FPADM, de las contrapartes y las transacciones que desarrolla con el fin de identificar situaciones que puedan atentar contra la integridad de sus operaciones.

Las actividades de monitoreo aplican para todos los procesos del Grupo.

En esta etapa, se realiza el seguimiento al perfil de riesgo LA/FT/FPADM al que se encuentra expuestas las empresas del Grupo en función de sus actividades. Se realiza igualmente el seguimiento a los eventos de riesgos identificados, a la eficacia de los controles y a los niveles de exposición residual a nivel individual por evento de riesgo y a nivel consolidado de la organización a través de la Matriz de Riesgos. Esta etapa también permite también la detección de operaciones inusuales y/o sospechosas.

La revisión y propuestas de actualización de la Matriz de Riesgos LA/FT/FPADM se realizará anualmente, conjuntamente entre los responsables y el Oficial de Cumplimiento, con el fin de asegurar que los controles sean integrales y que funcionen en forma oportuna, efectiva y eficiente y que los Riesgos Residuales, se encuentren en los niveles de aceptación establecidos.

8.4. TRATAMIENTO DE RIESGOS

El Grupo establecerá y evaluará el tratamiento para los riesgos, en función de su severidad o posibilidad de ocurrencia.

Una vez identificados, evaluados y calificados los riesgos de cada proceso, se ubicarán en alguno de los cuadrantes de la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM y se procederá de la siguiente manera:

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 26 de 59	GRUPO AGROINDUSTRIAL RIOPAILA  CASTILLA COMPROMISO DESDE 1918	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

8.4.1. Riesgos Crítico y Altos

Si el riesgo se ubica en la categoría crítica o alta, se procederá a implementar medidas o controles que transfieran el riesgo a la categoría moderada o baja. Sin embargo, si los controles no aseguran la eficacia suficiente para llevar el riesgo a esa categoría, se deberá evitar el riesgo, absteniéndose de ejecutar la operación o transacción, o en su defecto, implementar todas las medidas razonables que puedan implementarse para reducir el riesgo a una categoría que sea admisible (riesgo moderado y bajo).

En caso de no poder trasladarse el riesgo a una categoría admisible, el Comité de Cumplimiento deberá decidir sobre la vinculación o la continuación de la transacción con la contraparte asociada a dicho riesgo. Se contemplan planes de acción respecto a las siguientes opciones:

- Evitar el riesgo
- Reducir o controlar la probabilidad de ocurrencia
- Reducir o controlar el impacto
- Transferir los riesgos

La selección de la opción más apropiada involucra balancear el costo de implementar cada opción en relación con los beneficios derivados de la misma, otras opciones de mejoras pueden ser no económicas y necesitar un juicio para establecer si son justificables. De esta forma se debe formalizar el plan de tratamiento / mitigación / acción para cada uno de los riesgos seleccionados. Entre otros, se considera que el riesgo se ubica en la categoría crítico o alto cuando se trate de contrapartes u operaciones que:

- a. Pertenezcan a sectores o actividades vulnerables identificadas por el GAFI o a sectores económicos con mayor riesgo de corrupción. Para el efecto, se debe consultar, entre otras fuentes, el estudio vigente y que sea más reciente desarrollado por la OCDE sobre los sectores económicos más propensos al riesgo de corrupción.
- b. Se requieran para prestar servicios en calidad de Contratistas, en particular, para gestionar los negocios de la Compañía o sus intereses, en el exterior o con terceros ubicados por fuera de las fronteras colombianas.
- c. Esten en las listas vinculantes y restrictivas emitidas por las Naciones Unidas, por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, y/o por cualquier otra institución internacional.
- d. Tengan nacionalidad o residencia en algún país de alto riesgo, de acuerdo con las listas correspondientes actualizadas y publicadas por la OCDE y el GAFI.
- e. Tengan sentencia en firme por delitos asociados al lavado de activos, y financiación del terrorismo

8.4.2. Riesgos Medios y Bajos

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 27 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

Si el riesgo se ubica en la categoría medio o bajo, se implementarán controles para reducir, eliminar o administrar el riesgo, asegurándonos de mantenerlo en una categoría admisible (medio o bajo). Se contemplan planes de acción respecto a las siguientes opciones:

- Eliminar el riesgo
- Reducir o mantener y controlar la probabilidad de ocurrencia
- Reducir o mantener y controlar el impacto

8.5. CONTROLES

Para controlar los factores de riesgo que se han identificado, el Grupo se compromete con el monitoreo periódico, revisando adecuación y efectividad, implementando las mejoras a que haya lugar, disponiendo de los recursos económicos y humanos suficientes para dicho objetivo. Para tales efectos, se implementarán, entre otros, los siguientes mecanismos.

8.5.1. Auditoría

Con el fin de controlar y supervisar el grado de eficacia de las políticas, junto con Sistema Integral para la prevención de riesgo de LA/FT/FPADM, el Oficial de Cumplimiento podrá ordenar la realización de una auditoría externa. El resultado de la auditoría se analizará con miras a la corrección de los procedimientos que presenten fallas y el mejoramiento del Sistema en términos generales.

Así mismo, el área de Auditoría Interna deberá incluir en su plan anual, la verificación del cumplimiento y eficacia del Sistema Integral para la prevención de riesgo de LA/FT/FPADM.

8.5.2. Protecciones contractuales

La Gerencia Jurídica y la Dirección de Abastecimiento deberán garantizar que en los contratos de la compañía se expresen las obligaciones contractuales, los recursos legales y/o sanciones relacionadas con conductas indebidas (por ejemplo, un derecho contractual de terminación anticipada cuando la Contraparte incurrirá en actos de LA/FT/FPADM o esté siendo objeto de investigación por dichos hechos).

Así mismo, los contratos del Grupo deben disponer:

- a) Que la contraparte cumplirá las políticas de cumplimiento del Grupo
- b) Que está prohibido desarrollar, ejecutar o promover actos de LA/FT/FPADM en nombre propio o de la Compañía o por cuenta y en beneficio de esta o de un tercero.
- c) Que se somete a auditorías sobre este aspecto.

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 28 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

En defecto de cláusulas específicas que contengan estas disposiciones (por ejemplo, en contratos u ordenes de bajo monto) estas disposiciones podrán ser incluidas en las condiciones generales de la compra o servicio, en el RFP o en los Términos de Referencia, así como en cualquier otro documento y/o aplicativo que regule la relación comercial entre el Grupo Agroindustrial y sus contrapartes.

8.5.3. Controles generales para la prevención del LA/FT/FPADM en los procesos financieros

La Gerencia Financiera asegurará que todas las operaciones de tesorería del Grupo se realicen en estricta observancia a sus políticas internas, cumpliendo, sin limitación, los siguientes lineamientos:

- a) Salvo expresa autorización de la Junta Directiva, no se prestará ningún producto financiero del Grupo para efectuar operaciones financieras de terceros.
- b) Dar estricto cumplimiento a las normas internas que regulan el pago a terceros distintos con los que tiene el vínculo comercial o contractual (El beneficiario debe diligenciar el formulario de conocimiento de terceros, según aplique, además de anexar los documentos soporte que se requieran).
- c) Los cheques deberán tener sellos restrictivos.
- d) Dejar evidencia completa y suficiente de todas las transacciones de los productos financieros.
- e) No prestar el nombre de ninguna de las empresas del Grupo para realizar negocios o movimientos de dinero de terceros.
- f) No realizar ni recibir pagos de terceros que no tengan relación contractual o comercial con el Grupo, a menos que esta transacción sea aprobada por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento realice su debida diligencia intensificada ante la operación y los terceros cumplan con todos los formalismos de vinculación descritos para clientes o proveedores.
- g) Toda contraparte deberá ser consultado en listas vinculantes.

8.5.4. Mecanismos y procedimientos para el cumplimiento del Sistema LA/FT/FPADM

El Grupo dispondrá de los recursos necesarios, ya sean de índole operativo, económico, tecnológico y demás medidas necesarias para el eficiente y adecuado funcionamiento del Sistema Integral para la prevención de riesgo de LA/FT/FPADM, el cual debe ser diseñado a la medida de las necesidades de las empresas del Grupo.

La aprobación del diseño y actualizaciones del sistema estarán bajo la responsabilidad de la Junta Directiva juntamente con el Representante Legal y Oficial de Cumplimiento. Cada ajuste o actualización que amerite este Manual y el sistema debe constar a través de las actas, en caso de ser requerido por los entes de control y vigilancia.

Para dar cumplimiento a la política general se deben seguir los siguientes lineamientos que propenden a impulsar a nivel corporativo la cultura en materia de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM, por ello, es deber del representante legal, directivos, administradores y

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 29 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

empleados del Grupo Agroindustrial asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con el presente Manual.

El oficial de cumplimiento generará un plan de trabajo (anual) para revisar la solidez de los controles asociados y determinar posibles cambios en su funcionamiento y por ende un cambio en el perfil de riesgo. Para esto, el plan de trabajo debe considerar:

- Evaluación periódica de la eficacia de los controles clave para la mitigación de los riesgos.
- Verificación del resultado del perfil de riesgo para identificar factores que puedan cambiar las evaluaciones de probabilidad e impacto.

9. CONOCIMIENTO DE TERCEROS Y DEBIDA DILIGENCIA

9.1. DEBIDA DILIGENCIA

Uno de los controles más relevantes establecidos por el Grupo en materia de prevención del riesgo LA/FT/FPADM es contar con información relevante de los terceros con los que se inician o se mantienen vínculos comerciales o contractuales en general.

Para tal para tal efecto, durante el proceso de vinculación de terceros, cada una de las áreas involucradas debe dar aplicación al instructivo para el conocimiento de terceros y debida diligencia I-GCT3-07 y cualquier norma interna que lo complementa, incluyendo el diligenciamiento completo del Formulario de Conocimiento de Terceros aplicable y recopilar la documentación necesaria.

La responsabilidad de las consultas en las listas vinculantes, restrictivas y de control ha sido definida teniendo en cuenta las áreas que tienen bajo sus atribuciones y funciones el establecimiento de relaciones comerciales y/o contractuales con terceros. Esta revisión se debe hacer antes de iniciar cualquier relación comercial o contractual y de manera periódica para mantener los archivos actualizados.

Es deber de los funcionarios responsables verificar a los terceros en las listas vinculantes, restrictivas y de control e informar las coincidencias detectadas en las bases de datos al Oficial de Cumplimiento, quien evaluará cada caso en concreto, y lo podrá elevar al Comité de Cumplimiento.

Salvo por la aprobación previa y escrita del Oficial de Cumplimiento, previo el análisis del riesgo de la vinculación con el Área Usuaria y el Comité de Cumplimiento, si así se considera el Oficial de Cumplimiento, la Compañía no tendrá entre sus Contrapartes a:

- a. Personas de las que se puede deducir por información abierta y pública, que sea suficiente y confiable (prensa, medios, etc.), que pueden estar relacionadas con actividades delictivas.
- b. Personas que tengan o desarrollen negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades que desarrollan o la procedencia de los fondos y

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 30 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

recursos.

- c. Personas que habiendo mostrado la documentación que permita realizar una plena identificación del titular y/o el beneficiario final, se nieguen a que la Compañía obtenga una copia del documento que acredite la identidad, o de cualquier otro documento que resulte necesario para su vinculación comercial, sin justificación.
- d. Personas que presenten documentos manifiestamente falsos o cuyas características externas permitan albergar serias dudas sobre su legalidad, legitimidad o autenticidad, o que permitan evidenciar su manipulación.
- e. Personas que no suministren suficiente información que permita evidenciar claramente el objeto de los bienes y servicios que ofrecen y suministran, o de la razonabilidad de los costos que cobran por ellos.
- f. Personas que tengan abiertas formalmente investigaciones por autoridades locales o extranjeras, por hechos relacionados con LA/FT/FPADM.

Como parte del Conocimiento de Terceros, el Grupo cuenta con tres (3) niveles de análisis, en función del riesgo asignado a cada contraparte, a saber:

- a) Debida Diligencia básica, para los terceros/operaciones de riesgo bajo y medio.
- b) Debida Diligencia intensificada, para los terceros / operaciones de riesgo alto.
- c) Debida Diligencia reforzada para los terceros /operaciones de riesgo extremo.

9.1.1. Debida Diligencia Básica

La realización de una Debida Diligencia Básica es un requisito previo para todos los terceros dentro del alcance definido y debe ser realizada desde el área que mantiene las relaciones con la Contraparte.

Este primer nivel implica:

- a. Buscar en las Listas Vinculantes, restrictivas y de Control que sean abiertas y disponibles al público, con el fin de identificar personas (naturales o jurídicas) y su Jurisdicción, bajo sospecha de estar involucrados en LA/FT/FPADM o cualquiera de sus delitos fuente o aquellos que han sido restringidos o bloqueados (OFAC, listas SDN...).
- b. Buscar en fuentes públicas o bases de datos los nombres de Contrapartes que estén incluidos en las listas de funcionarios públicos o Personas Expuestas Políticamente (PEPs) o sus familiares y allegados.
- c. Búsqueda de entidades controladas por el Estado o empresas asociadas.
- d. Identificar la fuente o el uso de los fondos;
- e. Determinar y evaluar los Beneficiarios Finales.

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 31 de 59	GRUPO AGROINDUSTRIAL  RIOPAILA CASTILLA COM PROM ISO DES DE 1918	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

Si del análisis de esta información se encuentra algún resultado sospechoso o dudas de interpretación sobre la información recopilada, se debe revisar la información y recurrir al Oficial de Cumplimiento para evaluar la continuidad de la relación o solicitud de información adicional a la contraparte.

9.1.2. Debida Diligencia Intensificada

Si persisten dudas acerca de la información obtenida en una operación clasificada inicialmente como de riesgo bajo/moderado, o del análisis de la información obtenida en la diligencia debida básica de la contraparte/operación, se debe realizar un análisis más detallado (Diligencia Debida Intensificada).

En este caso, la operación quedará en suspenso y se pondrá en contacto con el Oficial de Cumplimiento para que bien directamente o a través de un tercero se realice la Diligencia Debida Intensificada. La Diligencia Debida Intensificada añade respecto a la básica:

- Búsqueda en fuentes públicas sobre potenciales Red Flags (incumplimientos de la FCPA - Foreign Corrupt Practices Act-, UKBA – UK Bribery Act-, USA Patriot Act., penas por actividad criminal, violaciones de derechos humanos/derechos de los trabajadores).
- Noticias negativas relacionadas con acusaciones de cohecho, corrupción, tráfico de influencias u otras actividades ilegales.
- Sentencias por delitos económicos, crímenes sexuales, y otros crímenes identificados en fuentes públicas de información.
- Sanciones regulatorias como multas por impagos a la Seguridad Social, a fondos de pensiones, o por evasión o delitos fiscales.
- Otro tipo de aspectos que afectan a la reputación, integridad, cumplimiento y estándares éticos de la tercera parte.
- Verificar los beneficiarios efectivos de las contrapartes, incluyendo la propiedad y estructura de control;
- Conocer la naturaleza de las actividades de las Contrapartes;
- Identificar PEPs en una transacción o relación.

9.1.3. Debida Diligencia Reforzada

Si agotada la diligencia debida básica y/o intensificada, la contraparte/operación tiene una categoría de riesgo extremo, se debe realizar un análisis más detallado denominado Debida Diligencia Reforzada.

En este caso, la operación quedará en suspenso y se pondrá en contacto con el Oficial de Cumplimiento para que bien directamente o a través de un tercero, se realice la Debida Diligencia reforzada.

La Debida Diligencia reforzada añade respecto a la ampliada:

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 32 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

- Perfil de la Contraparte: investigación exhaustiva para crear un perfil de la Contraparte que incluya detalles como:
 - i. Operaciones.
 - ii. Directivos, accionistas principales y estructura de su accionariado.
 - iii. Historia corporativa y entramado societario en el que se sitúe la Contraparte.
- Perfil de los principales directivos.
- Búsquedas adicionales en bases de datos públicas y medios de comunicación.
- Investigar y mitigar, cuando sea posible, Red Flags;
- Visita domiciliaria

Una vez recibido el resultado de la diligencia debida ampliada o reforzada, el Oficial de Cumplimiento revisará los resultados de esta y ante cualquier duda relacionada con interpretación normativa y regulatoria o potenciales implicaciones legales, deberá elevarlo al Comité de Cumplimiento, quien concluirá sobre la relación con el tercero. Una vez analizadas estas circunstancias se hará llegar al área responsable su conclusión. Cualquier alerta que se detecte durante el proceso de diligencia debida debe ser mitigado o resuelto antes de comprometerse con la Contraparte.

Todas las áreas encargadas de vinculación de contrapartes, en caso de identificar una operación como inusual o una operación de la cual no se tenga la certeza de que no se encuentra relacionada a un hecho de LA/FT/FPADM, de acuerdo con lo dispuesto en este Manual y en su criterio, debe informar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento por medio de los canales establecidos.

El Oficial de Cumplimiento evaluará la información y adelantará la debida diligencia intensificada con las herramientas que considere pertinentes y en compañía del Área Usuaria, si lo considera necesario. Para la realización de la debida diligencia intensificada se tendrá en cuenta:

- La debida diligencia podrá tener un enfoque diferente dependiendo si el tercero presenta una alerta desde la perspectiva del soborno, corrupción, lavado de activos, financiamiento del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva.
- Cuando se vaya a realizar alguna donación aprobada por la Junta Directiva o la Asamblea, se deberá ampliar la información de conocimiento del tercero hasta identificar los beneficiarios finales.
- Se deberán contemplar las señales de alerta que se tengan en este Manual.
- Todos los documentos de la DDI deben ser conservados bajo las seguridades necesarias y serán conservados como mínimo 10 años.
- No se podrá divulgar a terceras personas, la información obtenida durante el proceso.

En aplicación de los procesos de debida diligencia intensificada, el Oficial de Cumplimiento podrá:

- Solicitar al Área Usuaria que realice entrevistas y/o visitas a las contrapartes.

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 33 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

- Solicitar al tercero el diligenciamiento de cuestionarios adicionales o emisión de certificación sobre la posible situación.
- Solicitar actualización de información y documentación, con una periodicidad menor o diferente a la establecida en las normas internas aplicables. En el caso en el que la contraparte identificada como PEP no actualice la información, este hecho será interpretado automáticamente como una "señal de alerta".
- Diseño, ejecución y seguimiento a planes de acción que sea necesarios para mitigar el riesgo generador de la señal de alerta.

Una vez realizado el análisis, el Oficial de Cumplimiento, si lo considera necesario, informará al Comité de Cumplimiento, donde se definirá:

- Vinculación, continuación o terminación de la relación con la contraparte.
- Realización de Reporte de Operación Sospechosa (ROS)
- Realización de informes de gestión para la Junta Directiva.

Tan pronto como el Comité de Cumplimiento y/o el Oficial de Cumplimiento concluyan sobre el resultado del análisis de la operación, el Oficial de Cumplimiento procederá a informar al Área Usuaría y/o al trabajador sobre el resultado del análisis efectuado.

Dicha conclusión debe reposar en el formato F-M-GCT3-01-2 Reporte interno de operaciones inusuales o sospechosas, que será diligenciado por el Oficial de Cumplimiento, y donde consten además las recomendaciones y/o acciones a tomar al interior de la organización.

9.1.4. Debida diligencia intensificada para Personas Expuestas Políticamente – PEP

La identificación de PEP se contempla en los formularios de conocimiento de terceros, que deben ser diligenciados en su totalidad por cada contraparte. Adicionalmente, los resultados de la verificación en listas a través de las herramientas tecnológicas que determine el Grupo podrán establecer si la contraparte a vincular es o está vinculada a un PEP.

Los trabajadores que en desarrollo de sus funciones deban vincular contrapartes que sean catalogadas como PEP, deben tener presente que no se admiten excepciones de información y documentación para su vinculación, y además su vinculación está sometida a la decisión expresa y formal previa del Gerente de área y el concepto previo del Oficial de Cumplimiento.

En caso de que el Área Usuaría identifique la vinculación de un PEP a partir del diligenciamiento del formulario de conocimiento de terceros, deberá realizar la validación en listas vinculantes y emitir la información y resultados al Oficial de Cumplimiento, quien aplicará una Debida Diligencia Intensificada para conceptuar sobre la viabilidad de vinculación y los planes de seguimiento y control a la contraparte.

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 34 de 59	 <p>GRUPO AGROINDUSTRIAL RIOPAILA CASTILLA COMPROMISO DESDE 1918</p>	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

Cada una de las áreas realizarán las actualizaciones de la información de las terceras partes, de conformidad con lo establecido en este Manual y el instructivo para conocimiento de terceros y debida diligencia I-GCT3-07 y cualquier otro procedimiento interno que sea aplicables.

Para el caso de Personas Expuestas Políticamente - PEP, se deberá realizar lo siguiente:

- Se deberá obtener aprobación de la vinculación por parte de la Gerencia involucrada, y se realizaran procedimientos de monitoreo de sus operaciones más exigentes.
- Si el PEP es un accionista, miembro de Asamblea de Socios o Junta Directiva, y si así lo considera el Comité de Cumplimiento, se podrán solicitar declaraciones firmadas por ellos en donde certifiquen que no se encuentran inmersos en situaciones de soborno, corrupción, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, o financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Obtener suficiente información de la contraparte y verificar información pública disponible para determinar si el cliente es o no una PEP.
- En el formulario de conocimiento de terceros, la contraparte deberá registrar si tiene la condición de PEP.
- Verificar su reputación en fuentes públicas.
- Investigar la fuente de sus fondos por medio de la información registrada en el formato de conocimiento de terceros y los soportes solicitados.
- De ser aceptada una PEP como contraparte, se deberá realizar supervisión continua de la relación contractual

En el momento de la vinculación de contrapartes que impacten el comercio seguro (Operadores Logísticos, proveedores de empaque que manejen logos de las empresas del Grupo, proveedores de TI que custodien o tengan acceso a información del negocio), se podrán realizar selectivamente y de acuerdo con el nivel de riesgo que representen, auditorías y/o visitas por parte del área encargada, con el fin de validar aspectos de seguridad e interés, de acuerdo con los requerimientos del Grupo Agroindustrial.

9.1.5. Clasificación de contrapartes según el riesgo

Con la información recopilada por las Áreas Usuarias, se deberá clasificar los terceros en las siguientes categorías:

CATEGORÍA	CARACTERÍSTICAS	TRATAMIENTO
Contrapartes de riesgo alto	Terceros con nacionalidad o residencia en algún país de alto riesgo, de acuerdo con las listas actualizadas publicadas por la OCDE y el GAFI. Terceros, que, estando en la lista de "Nacionales Especialmente Designados y	El Oficial de Cumplimiento elevará el caso al Comité de Cumplimiento, quien decidirá sobre la aceptación o no de la contraparte (o la continuidad de este en caso de que ya esté vinculado).

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 35 de 59	 <p>GRUPO AGROINDUSTRIAL RIOPAILA CASTILLA COM PROM ISO DES DE 1918</p>	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

CATEGORÍA	CARACTERÍSTICAS	TRATAMIENTO
	Personas Bloqueadas” publicada por OFAC, hubieran obtenido una licencia de OFAC para ser gestionada por el Estado.	El Oficial de Cumplimiento compartirá la definición del Comité y emitirá las recomendaciones de seguimiento que considere pertinentes.
	Personas expuestas políticamente (PEP). Se consideran PEP’s desde su nombramiento hasta dos años después de su retiro del cargo	Su vinculación deberá ser aprobada por la Gerencia del área involucrada, previo concepto del Oficial de Cumplimiento.
Contrapartes no admitidas	<ul style="list-style-type: none"> • Condenado por el delito de lavado de activos y cualquiera de sus delitos subyacentes, de acuerdo con el código penal colombiano y/o sus normas análogas en otras jurisdicciones • Condenado por actividades relacionadas con la prostitución o pornografía. • Personas de las que se tenga conocimiento que están vinculadas a cualquier tipo de acto delictivo asociado o subyacente al lavado de activos en Colombia o en otras jurisdicciones. • Personas que estén incluidas en las listas vinculantes para Colombia o cualquier lista informativa asociada directamente a lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, respecto de las cuales se haya consultado al momento de hacer la verificación. <ul style="list-style-type: none"> • Personas incluidas en las listas vinculantes y restrictivas emitidas por las Naciones Unidas, por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, y/o por cualquier otra institución internacional. • Personas incluidas en las listas emitidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) 	No se admitirán como contrapartes

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 36 de 59	GRUPO AGROINDUSTRIAL  RIOPAILA CASTILLA COMPROMISO DESDE 1918	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

El principal control establecido por el Grupo en materia de prevención y control de LA/FT/FPADM, es el de contar con información de las contrapartes con las que se mantienen vínculos comerciales o contractuales en general. Para esto se han establecido procedimientos de conocimiento de contrapartes, en donde se exige el diligenciamiento del Formato de conocimiento de terceros y el aporte de soportes documentales.

Adicionalmente, se han establecido matrices de criticidad para cada contraparte, la cual deberá ser diligenciada al momento de vinculación, para determinar el perfil de criticidad.

La matriz de criticidad permitirá establecer un nivel de riesgo bajo, moderado, alto y crítico con base en la información básica suministrada en primera instancia. La valoración de la criticidad ubicará el perfil de riesgo de la contraparte de tal manera que permita generar señales de alerta tempranas y planes de seguimiento. Para toda contraparte recurrente se deberá actualizar la información y la matriz de criticidad de acuerdo con las políticas internas vigentes y este Manual.

Para aquellas contrapartes cuya vinculación se regula a través de un contrato escrito, y son catalogadas con criticidad alta o crítica, se debe mantener una cláusula de terminación suspensión de la relación contractual o comercial cuando, como resultado de una debida diligencia intensificada que demuestre circunstancias de posible riesgo reputacional o de contagio para el Grupo Agroindustrial.

9.2. CONOCIMIENTO DEL MERCADO

Cada área responsable comparará las transacciones realizadas bajo su ámbito, con las características usuales del mercado, e informará al Oficial de Cumplimiento para que éste pueda establecer la inusualidad de las transacciones analizadas o la calificación de sospechosa o intentada.

De considerar que una transacción no se desarrolle dentro de las características usuales del mercado, informará inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, y/o a quien este designe, para que éste pueda establecer la inusualidad de las transacciones y los planes de acción conforme este Manual y las normas internas aplicables.

Para tal efecto se consideran señales de alerta (características no usuales en el mercado), aquellas conductas atípicas que se salen de los parámetros normales de operación del tercero, las cuales requieren de un mayor análisis, con la finalidad de determinar si existe una posible operación de lavado de activos o de financiación del terrorismo.

Algunos ejemplos de esta clase de operaciones son:

Terceros en general (Clientes, Proveedores, Proveedores de Caña, etc.)

- Encontrarse en listas vinculantes o especializadas.
- Se rehúsan o evitan entregar información actual o histórica relacionada con su actividad económica.

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 37 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

- Presionan e insisten en que una operación se realice con extrema rapidez, evitando cualquier trámite “burocrático” sin justificar el motivo de su apremio.
- Eluden entregar información, respecto del origen y/o destino de los fondos o del propósito de tal operación.
- Ofrecen pagar jugosas comisiones, sin justificativo legal y lógico, conducta no aceptada por el Grupo Agroindustrial Riopaila Castilla.
- Personas jurídicas sin presencia física o sin historial o antecedentes patrimoniales, económicos, comerciales, industriales o financieros, de acuerdo con su objeto social, ni de sus propietarios o sus socios fundadores o estos no son identificables.
- Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas.

Trabajadores

- Omiten reiteradamente los actos preventivos o de debida diligencia a los que están obligados.
- Usan o prestan su propia dirección domiciliaria, para recibir la documentación de los terceros.
- Estilo de vida no corresponde a su nivel de ingresos en la compañía.
- Renuentes a aceptar cambios de su actividad, que impliquen no continuar realizando las mismas funciones.
- Evitan ciertos controles internos o de aprobación.
- Tramitan frecuentemente operaciones con excepciones, para un determinado tercero.
- Reciben regalos, invitaciones, dádivas u otros presentes de ciertos terceros, sin una justificación clara y razonable, o sin estar autorizados, o sin estar dentro de los parámetros aceptados por la organización.

Proveedores de caña

- El proveedor de caña no es el propietario de los predios donde se cultiva la caña y no cuenta con un contrato que justifique esa vinculación.
- Quien realiza el proceso de negociación del contrato, no es el proveedor de caña, y no cuenta con un contrato que justifique la vinculación.
- Los pagos del contrato de proveeduría de caña se realizan a terceros que no son el proveedor de caña, y no existe justificación alguna para la solicitud.

9.3. SEÑALES DE ALERTA

La aparición y detección oportuna de señales de alerta es un control efectivo (preventivo o concomitante) frente a los riesgos de posibles operaciones o transacciones con Riesgo LA/FT/FPADM.

El monitoreo de señales de alerta se realiza “en vivo” durante todas las etapas de la relación contractual, comercial o transaccional con un Empleado o Contraparte, por ejemplo: al analizar los

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 38 de 59	GRUPO AGROINDUSTRIAL  RIOPAILA CASTILLA COM PROM ISO DES DE 1918	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

documentos e información proporcionada por las contrapartes para su vinculación, al renovar un contrato, al solicitar la actualización de información.

las señales de alerta utilizadas para el monitoreo de cada una de las contrapartes, que sirven para identificar el Riesgo de LA/FT/FPADM, se encuentran relacionadas en el Anexo 2.

La responsabilidad de identificar y verificar las Señales de Alerta recae en primera instancia en todos los empleados del Grupo. Ante la ocurrencia de cualquiera de ellas, se deberá informar inmediatamente al superior jerárquico o al Oficial de Cumplimiento por cualquiera de los canales dispuestos por el Grupo.

10. REPORTE

En el desarrollo de cada una de las operaciones indicadas anteriormente, se debe tener en cuenta la identificación y el reporte de operaciones que puedan catalogarse como inusuales, sospechosas e intentadas, de acuerdo con lo establecido en este Manual.

El procedimiento es el siguiente:

10.1. IDENTIFICACIÓN Y REPORTE INTERNO DE TRANSACCIONES INUSUALES, OPERACIONES SOSPECHOSAS E INTENTADAS

Es deber de todos los trabajadores del Grupo reporta de forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, cualquier operación sospechosa o inusual, o las transacciones en efectivo que superen los montos establecidos de las que tengan conocimiento, adjuntando toda la información relevante y pruebas documentales que soporten la señal de alerta u operación inusual.

Adicionalmente, el equipo de líderes conformado por Presidente, Gerentes, Directores, Jefes y equipos primarios deberán reportar de manera periódica al Oficial de Cumplimiento la ausencia de operaciones inusuales, sospechosas e intentadas a través del formato F-M-GCT3-01-7 “Declaración de ausencia de ROS y transacciones en efectivo”, a través de los medios establecidos para tal fin, y con la periodicidad solicitada (mensual o trimestral).

Se deberá comunicar al Oficial de Cumplimiento, en todo caso:

- Cualquier operación realizada por una persona natural o jurídica que, por su número, cantidad o características, no se enmarca en los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado y que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- Cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes o proveedores, sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 39 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiamiento.

- Cuando se detecte que la naturaleza o el volumen de las operaciones activas o pasivas de algún cliente no corresponde con su actividad o antecedentes operativos, conforme al perfil del cliente establecido al momento de iniciar la relación de negocio.
- Cuando se identifiquen coincidencia en listas vinculantes.
- Cuando se identifiquen inconsistencias en la información financiera presentada.
- Cuando se presenten soportes documentales falsos o alterados.
- Cuando la contraparte por vincular esté o haya sido investigado o sancionado por procesos de corrupción o soborno o delitos asociados al lavado de activos.
- Cuando una contraparte, después de la vinculación, resultare investigada o vinculada en procesos de corrupción o soborno o delitos asociados al lavado de activos.
- Cualquier cambio en el comportamiento de la contraparte, tales como:
- Cambios en la cuenta bancaria desde la que opera o a la que solicita que se efectúen los pagos correspondientes, sin comunicación previa y sin envío de la certificación bancaria requerida al efecto;
- Envío del pago desde o solicitud de este hacia un paraíso fiscal;
- Envío del pago desde o solicitud de este hacia un país distinto al de origen o destino de la mercancía sin que exista una relación de causalidad que lo explique;
- Que el instrumento o la orden de pago, el giro o la remesa que cancele la importación o exportación se expida o se halle a la orden o a favor de persona diferente del cliente o proveedor del exterior, sin que exista una relación de causalidad que lo explique.
- Clientes o proveedores que, de forma reiterada, comuniquen pérdida o hurto de mercancías entre el trayecto del lugar de arribo.
- Clientes o proveedores, que presenten documentos presuntamente falsos entre los documentos exigidos para su identificación y conocimiento.
- Clientes o proveedores, que hubieren sido sancionados por infracciones al régimen cambiario o al régimen aduanero.
- Inconsistencias en la información relacionada con la existencia, identificación, dirección del domicilio, o ubicación de la contraparte.
- Inconsistencias en la información que suministra la contraparte, frente a la que suministran otras fuentes.
- Las señales de alerta establecidas en este Manual y las demás que consideren tanto el Oficial de Cumplimiento como cada uno de los líderes de proceso.

Las operaciones mencionadas son enunciativas, y podrán modificarse o ampliarse, de acuerdo con las nuevas tipologías que se detecten a futuro y con el criterio del Área Usuaria que pueda considerar como sospechosa alguna actividad.

Una vez recibidos los soportes documentales el Oficial de Cumplimiento debe:

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 40 de 59	 <p>GRUPO AGROINDUSTRIAL RIOPAILA CASTILLA COM PROM ISO DES DE 1918</p>	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

- Evaluar si el evento en efecto es una operación sospechosa de acuerdo con la información suministrada por el trabajador, así mismo, debe determinar si la información enviada es suficiente o si es necesario solicitar información adicional.
- Aplicará lo concerniente a la Política de Confidencialidad y tenderá siempre a mantener la confidencialidad del comunicante y del hecho comunicado.
- Igualmente, y en todo caso, se realizarán gestiones e investigaciones adicionales utilizando todos los medios disponibles.

El análisis del Oficial de Cumplimiento con apoyo de las Áreas Usuarias busca la detección de:

- Coincidencias con los perfiles sospechosos.
- Incoherencias y/o desproporción respecto a la naturaleza y/o el volumen de la operación actual investigada, en relación con la actividad comercial y/o antecedentes operativos de la contraparte.
- Operaciones inusuales que puedan obedecer a nuevos canales utilizados para el LA/FT/FPADM.

Si consecuencia de los procesos de debida diligencia, el Oficial de Cumplimiento evidencia situaciones de exposición de riesgo LA/FT para alguna de las empresas del Grupo Agroindustrial, de forma complementaria a la presentación del respectivo ROS o ROI y el informe al Comité de Cumplimiento, de manera autónoma podrá adoptar las siguientes medidas:

- Bloquear todos los pagos dirigidos a la contraparte.
- Proceder con la terminación o suspensión de la relación contractual.
- Generar automáticamente una comunicación corporativa interna, prohibiendo cualquier otra transacción o contacto con la contraparte por cualquier medio de comunicación.

10.2. REPORTE EXTERNOS

A través de los sistemas de reporte establecidos por la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, el Grupo Agroindustrial Riopaila Castilla deberá reportar:

EMPRESA	TIPO DE REPORTE
---------	-----------------

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 41 de 59	 <p>GRUPO AGROINDUSTRIAL RIOPAILA CASTILLA COMPROMISO DESDE 1918</p>	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

	Objetivo: Transacciones individuales en efectivo ²		Subjetivo: Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)		
	Reporte positivo	Reporte de ausencia	ROS Positivo	AROS (Super Sociedades) ³	AROS (DIAN)
Riopaila Castilla S.A.	Mensual	Mensual	Cuando se presente	N/A	Mensual
Destileria Riopaila S.A.S. Z.F.PE.	Mensual	Mensual	Cuando se presente	Trimestral	Mensual
Riopaila Energía S.A.S. E.S.P	Mensual	Mensual	Cuando se presente	N/A	Mensual
Riopaila Palma S.A.S.	N/A	N/A	Cuando se presente	Trimestral	N/A
Cosecha del Valle S.A.S.	N/A	N/A	Cuando se presente	Trimestral	N/A

El Oficial de Cumplimiento deberá reportar de forma inmediata y directa a la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF), las operaciones sospechosas o intentadas. Adicionalmente, conforme la información recopilada en el formato F-M-GCT3-01-2 “Reporte interno de operaciones inusuales o sospechosas” y todos los soportes documentales adicionales que el Oficial de Cumplimiento requiera para la emisión de reporte en debida forma.

Para efectos del ROS y ROI, no se requiere tener certeza que se trata de una actividad ilícita, así como tampoco se debe identificar el tipo penal o que los recursos que maneja provienen de actividades ilícitas. Sólo se requiere que se considere que la operación es sospechosa o intentada y aportar la información y soportes documentales que se tengan al momento del reporte.

10.3. REPORTE DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO

El Oficial de Cumplimiento remitirá a la UIAF, el informe sobre las transacciones en efectivo, cuyo valor sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000), o su equivalente en otras monedas, según la tasa representativa del mercado del día en que se realice la operación.

El equipo de líderes conformado por Presidente, Gerentes, Directores, Jefes y equipos primarios, y en especial en área de Tesorería, deberá reportar de manera mensual al Oficial de Cumplimiento la ausencia o existencia de transacciones en efectivo a través del formato F-M-GCT3-01-7 “Declaración de ausencia de ROS y transacciones en efectivo”, a través de los medios establecidos para tal fin.

² Obligación de reporte establecida en la Resolución 212 de 2009, modificada por la Resolución 17 de 2016). Para Riopaila Castilla S.A., vigilada por la Superintendencia financiera, la obligación de reporte se establece en el numeral 2.8.2.4, capítulo VII, título I, Parte III de la Circular Básica Jurídica

³ Obligación de reporte establecida en el capítulo 5.6.1. Circular externa 100-000016 de 2020 de la Superintendencia de Sociedades

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 42 de 59	 <p>GRUPO AGROINDUSTRIAL RIOPAILA CASTILLA COM PROM ISO DES DE 1918</p>	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

Adicional al reporte anterior, el Oficial de Cumplimiento procurará obtener reportes automatizados, de acuerdo con los sistemas documentales y de gestión con los que cuente el Grupo.

Este reporte se diligenciará en el modelo previsto por la Superintendencia Financiera de Colombia, según instructivo Reporte de Operaciones en Efectivo I-GCT3-02.

El formulario para recaudar la información de las transacciones en efectivo realizadas que superen los topes establecidos debe contener como mínimo los siguientes campos:

- La identidad, la firma y la dirección de la persona que físicamente realiza la operación.
- La identidad y la dirección de la persona en nombre de la cual se realiza la transacción.
- La identidad del beneficiario o destinatario de la transacción si la hubiere.
- La identidad de la cuenta afectada si existe.
- El tipo de transacción que se trata.
- Identificación de la entidad en la que se realiza la transacción.
- La fecha, lugar, hora y monto de la transacción.

Las transacciones múltiples en efectivo en moneda legal o extranjera que en su conjunto superen los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) o su equivalente en otras monedas, deben considerarse como una transacción única siempre que sean realizadas por o en beneficio de una misma persona durante el mismo día.

10.4. INFORMES PERIÓDICOS

El Oficial de Cumplimiento deberá emitir informes de gestión, de acuerdo con la periodicidad indicada en cada norma aplicable, así:

NORMA	PERIODICIDAD	REQUISITOS
Circular Básica Jurídica de la Superfinanciera	Semestral	Resultados de la gestión desarrollada
		Cumplimiento en relación con envío de reportes a autoridades
		efectividad de mecanismos e instrumentos establecidos en el Manual
		Medidas adoptadas para corrección de fallas en el sistema
		Resultados de correctivos ordenados por la Junta Directiva
		Resultados de colocación, cada vez que finalice la vigencia de la respectiva oferta pública
		Reporte en relación con el control LA/FT realizado a las transferencias en el mercado secundario

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 43 de 59	 <p>GRUPO AGROINDUSTRIAL RIOPAILA CASTILLA COMPROMISO DESDE 1918</p>	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

NORMA	PERIODICIDAD	REQUISITOS
Circular 170 de 2002 de la DIAN	Mensual	Verificar oportuno y estricto cumplimiento de las normas establecidas para la prevención de actividades delictivas en el comercio internacional controlar y verificar periódicamente la ejecución de medidas adoptada en este Manual, así como la información suministrada por los clientes activos
Circular Básica Jurídica de la Supersociedades	Semestral	Evaluación y análisis sobre eficiencia y efectividad del Sistema Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al Sistema. Demostrar resultados de gestión del Oficial de Cumplimiento y de la administración en cumplimiento del Sistema.

10.5. SANCIONES FINANCIERAS

Son aquellas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia relativas al congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos de personas y entidades señaladas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, asociadas a financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en consonancia con el art. 20 de la Ley 1121 de 2006 y las Recomendaciones del GAFI en esta materia.

Además, corresponde al monitoreo permanentemente a las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen. En el evento que la coincidencia se presente respecto de la Lista del CSNU el Oficial de Cumplimiento deberá informar este hecho a la UIAF y a al FGN, de acuerdo con los procedimientos establecidos por estas entidades.

10.6. ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES COMPETENTES.

Todos los requerimientos que reciban las Sociedades en materia de control al lavado de activos y la financiación del terrorismo, por intermedio de cualquier trabajador o medio de comunicación, serán atendidos a través del Oficial de Cumplimiento, quien será la persona responsable de dar oportuna respuesta a las autoridades solicitantes. Si lo considera necesario, el Oficial de Cumplimiento se podrá apoyar en las Áreas Usuarias para la consecución de la información requerida.

Para dar respuesta a las autoridades, el Oficial de Cumplimiento verificará que la información a entregar sea confiable, completa, clara, precisa y se enmarque en el contexto de lo solicitado.

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 44 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

En el informe periódico de gestión, el Oficial de Cumplimiento actualizará a la Junta Directiva el estado de recepción/envío de respuestas a requerimientos de entes de control y/o UIAF.

11. CONSERVACION, ACCESO Y RESERVA DE INFORMACIÓN.

11.1. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

El Oficial de Cumplimiento conservará y custodiará los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, de conformidad con las normas que rigen la conservación de libros y papeles de comercio. Este archivo debe contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad de la información.

Se manejará un archivo independiente, en el área de control LA/FT, el cual permita el acceso inmediato para atender los requerimientos de las autoridades competentes.

Para garantizar un apoyo efectivo a las autoridades tanto judiciales como administrativas, se conservarán, según corresponda, los documentos y registros relativos al cumplimiento de conformidad con las normas que rigen la conservación de archivos y protección de datos personales⁴ y libros y papeles de comercio.

Este Archivo deberá contener toda la información recopilada, tal como:

- a. F-M-GCT3-01-1 Formulario de conocimiento de terceros PJ
- b. F-M-GCT3-01-10 Formulario de conocimiento de terceros – Empleados
- c. F-M-GCT3-01-14 Formulario de conocimiento de terceros – Donaciones a partidos políticos
- d. F-M-GCT3-01-9 Formulario de conocimiento de terceros – Proveedor de caña persona natural
- e. F-M-GCT3-01-2 Reporte interno de operaciones inusuales o sospechosas.
- f. I-GCT3-02 Reporte de operaciones en efectivo.
- g. Matrices de criticidad y de riesgos.

En los casos de procesos de reorganización empresarial, como la fusión, escisión y segregación, entre otros, las entidades resultantes deben garantizar la continuidad en el estricto cumplimiento de esta disposición si conservan su calidad de obligadas.

En caso de liquidación, corresponde al liquidador adoptar las medidas necesarias para garantizar el archivo y protección de estos documentos.

La información que recopila la empresa dentro del proceso de emisión y colocación de valores está sometida a reserva y sólo podrá ser utilizada para los fines aquí previstos.

11.2. RESERVA DE LA INFORMACIÓN REPORTADA.

⁴ Ley 1266 de 2008 , 1581 de 2012 y demás normas aplicables, así como la Ley 962 de 2005 o la norma que la modifique o sustituya

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 45 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

Los trabajadores que en ejercicio de sus funciones o con ocasión de estas tengan conocimiento acerca de los reportes internos de operaciones inusuales o de reportes externos de operaciones sospechosas o intentadas, están obligados a mantener estricta confidencialidad de esta información.

En concordancia con lo anterior, ninguno de los trabajadores pertenecientes a las empresas del Grupo podrá suministrar a cualquier tercero los reportes positivos de operaciones sospechosas o intentadas, sin importar la entidad que realice el requerimiento. Solamente y como evidencia de su presentación, se suministrarán las constancias de cargue de los mismos ante la Unidad de Información y Análisis Financiera (UIAF).

12. CONFIDENCIALIDAD

El Oficial de Cumplimiento adoptará las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los trabajadores y Líderes que hayan reportado las operaciones inusuales o sospechosas.

No se debe revelar a la contraparte las actuaciones que se pudieran estar desarrollando con motivo de las investigaciones iniciadas por una sospecha acerca de posibles actividades que pudieran estar relacionadas con el LA/FT/FPADM. El incumplimiento de este deber de confidencialidad puede acarrear sanciones tal y como se especifica en el Código Penal Colombiano y el Reglamento Interno de Trabajo.

La comunicación de buena fe, de información relativa a actividades relacionadas con el LA/FT/FPADM no constituye violación de las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal o reglamentaria, y no implica ningún tipo de responsabilidad para la persona comunicante. En caso de encontrar que la información fue compartida con mala fe o con objetivos diferentes a la prevención de contagio, se evaluará por parte de la Administración y se aplicará el Reglamento Interno de Trabajo.

13. CAPACITACIÓN

La Oficina de Cumplimiento del Grupo deberá elaborar un Plan de Capacitación anual que contemple los temas y público objetivo a divulgar. Este plan deberá incluir los siguientes escenarios:

- La inducción corporativa para Empleados nuevos (dictadas en los procesos de inducción en conjunto con el Departamento de Gestión Humana), que podrán realizarse con ayuda de plataformas y herramientas digitales.
- Para aquellos trabajadores que hagan parte de las Áreas Usuarias y que por su rol estén expuestos al riesgo LA/FT/FPADM y deban conocer las políticas de prevención, recibirán capacitaciones dos (2) veces al año.

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 46 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

- Para los demás empleados una (1) formación al año.

Estas capacitaciones deben establecer mecanismos de evaluación para medir la eficacia de los programas de capacitación y divulgación, y dejar evidencia de los programas, metodologías y procedimientos para llevar a cabo la capacitación.

En todo caso, tanto la comunicación como la capacitación implicarán un esfuerzo continuo de actualización que deberá reflejar los cambios que presente el entorno de la Compañía respecto de los riesgos LA/FT/FPADM

Cuando se realicen modificaciones y/o adiciones a las políticas aplicables a LA/FT/FPADM, y a este Manual, el Oficial de Cumplimiento deberá socializar las actualizaciones pertinentes a todo el Grupo. Para los interesados externos, el Grupo podrá realizar la divulgación del presente manual, procedimientos, instructivos, manuales y formatos a través de correo electrónico, folletos, videos o de la página web en el siguiente link <https://www.riopaila-castilla.com>

14. CANALES DE COMUNICACIÓN

Todos los trabajadores y contrapartes externas tendrán a disposición el correo electrónico de la oficina de cumplimiento: oficinadecumplimiento@riopaila-castilla.com

A través de este medio se deberán reportar y compartir las señales de alerta, operaciones inusuales o sospechosas de las que se tengan conocimiento, junto con los soportes documentales que acompañen la situación. Las recomendaciones, sugerencias o planes de acción emitidas por el Oficial de Cumplimiento, serán emitidas a través de este canal de comunicación.

15. SANCIONES

Además de las sanciones definidas en el Código Penal Colombiano, los trabajadores que violen este Manual serán sujetos a sanciones y medidas disciplinarias laborales de conformidad con las disposiciones establecidas en el contrato de trabajo, el reglamento interno de trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de otras acciones legales que se pudieren adelantar por esta causa. En cualquier caso, cualquier inobservancia de este Manual y sus políticas asociadas se considerará falta grave.

Para el caso de contrapartes, se aplicarán las sanciones contractuales que correspondan a un incumplimiento grave (incluyendo, sin limitación, la posibilidad de terminar el contrato de manera unilateral sin derecho a indemnización) sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas o civiles previstas en la ley a que hubiese lugar.

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 47 de 59	GRUPO AGROINDUSTRIAL  RIOPAILA CASTILLA COM PROM ISO DES DE 1918	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

El Grupo Agroindustrial no asumirá los costos correspondientes a la defensa o las sanciones impuestas a un Alto Directivo, a un administrador o a un empleado o funcionario, por la violación de este Manual y sus procedimientos y normas internas asociadas.

16. **NORMATIVIDAD**

16.1. **NORMAS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES**

- a) Convenciones de las Naciones Unidas: Colombia, a través de diversas leyes y sentencias de la Corte Constitucional, ha ratificado, entre otras, las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM.
 - b) Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993—Sentencia C-176 de 1994).
 - c) Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 - Sentencia C-037 de 2004).
 - d) Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 - Sentencia C-962 de 2003).
 - e) Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005— Sentencia C - 172 de 2006).
- **Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas:** son el modo de expresión formal de la voluntad del Consejo de Seguridad, con capacidad vinculante de obligaciones financieras o legales para los miembros de la Organización bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 de 2006, 1737 de 2006, 1989, 2178 de 2014, 2253, 2270), determinan el marco general en la política de lucha y prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
 - **Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante GAFI):** Ente intergubernamental que tiene como objetivo fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el Lavado de Activos, el Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. Diseñó las cuarenta (40) recomendaciones para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y agregó la Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
 - **40 Recomendaciones:** el GAFI diseñó las 40 Recomendaciones para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. En febrero de 2012, el GAFI revisó estas y emitió los Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y recomendó que los países adoptaran un enfoque basado en riesgos (EBR), con medidas más flexibles

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 48 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

acordes con la naturaleza de los riesgos debidamente identificados. Particularmente, la Recomendación 28 en su literal b), señala que los países deben asegurar que las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD), estén sujetas a sistemas eficaces de regulación y supervisión. Esta actividad debe ser ejecutada por un supervisor o por un organismo autor regulador apropiado, siempre que dicho organismo pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Finalmente, el GAFI considera que para que este sistema de supervisión tenga resultados efectivos, los países deben asegurar sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas, aplicables a las personas naturales o jurídicas que incumplan con las medidas para combatir el LA/FT/FPADM, incluso a sus directores y a la alta gerencia.

16.2. NORMAS NACIONALES

La normatividad nacional incluye diferentes leyes, decretos y circulares emitidas por entes de control, algunos de estos son:

- **Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades:** Impone la obligatoriedad de implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRILAFT) a las empresas vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que cumplan con los requisitos y condiciones descritos en la misma. Dicho capítulo fue actualizado mediante modificación del 24 de diciembre de 2020.
- **Capítulo VIII de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia:** por medio de la cual la Superintendencia Financiera de Colombia imparte instrucciones en materia de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo a los emisores no vigilados por la SFC.
- **Circular Externa 100-003 de la Superintendencia de Sociedades:** por medio de la cual se integra el informe 50 – prevención de riesgo LA/FT e informe 52 – Programa de Transparencia y Ética Empresarial, en el Informe 75- SAGRILAFT y PTEE
- **Circular Externa 100-006:** expedida el 19 de agosto de 2016 de Supersociedades. Por medio de la cual se establecen los lineamientos de implementación del sistema de autocontrol de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo para las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y se modifica la Circular Básica Jurídica, inicialmente emitida por medio de la Circular Externa No. 100-000003 del 22 de julio de 2015.
- **Ley 222 de 1995:** En su artículo 86 numeral 3 señala que la Superintendencia de Sociedades, dentro de sus funciones está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas, o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera que sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.
- **Decreto 4350 de 2006:** Por el cual se dispone que corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales, en los términos establecidos en las mencionadas disposiciones, estando facultada para velar porque las sociedades vigiladas en su formación, funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social se ajusten a la ley y los estatutos.

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 49 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

- **Ley 526 de 1999:** (modificada por la ley 1121 de 2006): Por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero (En adelante "UIAF"). A su vez se señala que las que autoridades ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, deberán instruir a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que de esta reciban, relacionados con la prevención de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.
- **Decreto 1068 de 2015:** El artículo 2.14,2, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.
- **Decreto 1497 de 2002:** Por la cual se reglamenta parcialmente la Ley 526 de 1999 y se dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar operaciones sospechosas a la UIAF
- **Ley 1121 de 2006:** Por el cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y lavado de activos. El artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación cumplimiento de las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas.
- **Decreto 1023 de 2012:** Establece en su artículo 7, numeral 26 que es función de la Superintendencia de Sociedades instruir a las entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para la prevención del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
- **Documento CONPES 3793:** El Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) aprobó el documento CONPES 3793 del 18 de diciembre de 2013, con el objetivo de establecer los lineamientos para la implementación de la Política Nacional Anti Lavado de Activos contra la Financiación del Terrorismo para lograr un sistema único, coordinado, dinámico y más efectivo para la prevención, detección, investigación y juzgamiento del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- **Decreto 1674 de 2016:** Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del **Decreto 1081 de 2015**, "por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la Republica", en relación con la indicación de las Personas Expuestas Políticamente -PEP-, a que se refiere el artículo 52 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, aprobada mediante Ley 970 de 2005, y se dictan otras disposiciones

17. VIGENCIA

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 50 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

Las disposiciones consagradas en el presente Manual tendrán vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva y posterior publicación del Oficial de Cumplimiento, realizada mediante el correo electrónico de comunicaciones corporativas.

18. DOCUMENTOS DE REFERENCIA Y ANEXO

- [F-M-GCT3-01-1](#) Formulario de conocimiento de terceros
- [F-M-GCT3-01-2](#) Reporte interno de operaciones inusuales o sospechosas.
- [F-M-GCT3-01-7](#) Mensual – declaración de ausencia del ROS y transacciones en efectivo
- [F-M-GCT3-01-8](#) Certificación LA/FT del proveedor de caña.
- [F-M-GCT3-01-9](#) Formulario de conocimiento de terceros – Proveedor de caña persona natural
- [F-M-GCT3-01-10](#) Formulario de conocimiento de terceros – Empleados
- [F-M-GCT3-01-13](#) Donación campañas políticas
- [F-M-GCT3-01-14](#) Formulario de conocimiento de terceros – Donaciones a partidos políticos

- [A-M-GCT3-01-1](#): Matriz de criticidad del proveedor nacional.
- [A-M-GCT3-01-2](#): Matriz de criticidad del proveedor del exterior.
- [A-M-GCT3-01-3](#): Matriz de criticidad del cliente nacional.
- [A-M-GCT3-01-4](#): Matriz de criticidad del cliente del exterior.
- [A-M-GCT3-01-5](#): Matriz de criticidad del trabajador.
- [A-M-GCT3-01-6](#) Matriz de riesgo LA/FT.
- [I-GCT3-01](#) Instructivo sobre validación de terceros contra listas restrictivas.
- [I-GCT3-02](#) Reporte de operaciones en efectivo.
- [I-GCT3-07](#) Instructivo para conocimiento de terceros y debida diligencia.

Documentos externos

- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Artículos 102 a 107.
- Ley 1121 de 2006 en lo referente a la modificación del Código Penal y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- Resolución 285 de 2007 – Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).
- Resolución 212 de 2009 Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).
- Circular Básica Jurídica 029 de 2014, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Circular Externa 100-0006 de 2020, emitida por la Superintendencia de Sociedades.
- Circular Externa 170 de 2002, emitida por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN.
- Ley 1708 de 2014
- Resolución 015 del 17 de febrero de 2016.
- Resolución 0000067 del 20 de octubre de 2016.

ANEXO 1. VARIABLES Y ATRIBUTOS DE CONTROL

Derechos reservados para el Grupo Agroindustrial Riopaila Castilla S.A., no se podrá hacer ninguna reproducción parcial o total de este documento sin autorización escrita de la Compañía. Ningún párrafo podrá ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor.

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 51 de 59	GRUPO AGROINDUSTRIAL RIOPAILA  CASTILLA COM PROM ISO DES DE 1918	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

El Grupo identifica los controles para los riesgos identificados para los factores de riesgo, mediante la Matriz de Riesgos LA/FT/FPADM, en la cual se describen la clasificación de los controles por medio de las siguientes variables:

Variables de Evaluación de la Efectividad de la Acción de Tratamiento

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PONDERACIÓN
Clase	Oportunidad con la que aplica la acción de tratamiento.	40%
Tipo	Nivel de manualidad o automatización que se aplica para acción de tratamiento.	30%
Documentado	Formalización de las políticas y procedimientos de los procesos.	20%
Diseño	Nivel de diseño y madurez del control	10%

Estas variables se subdividen en los aspectos que se mencionan a continuación:

Conceptos de Cobertura de las Acciones de Tratamiento

COMPONENTE	CRITERIO	DEFINICIÓN	VALORACIÓN
Clase	Preventivo	Son las acciones y mecanismos que se implementan para evitar un error o las desviaciones de un objetivo (Personal calificado, segregación de funciones, delegación y autorización de transacciones, chequeos de validación programados, uso de software, pólizas de seguros).	3
	Detectivo	Son las acciones implementadas para identificar un error, omisión o un acto delictivo una vez se ejecuta el procedimiento (Puntos de chequeo, doble verificación de los cálculos, comités de seguimiento, informes de cumplimiento, informes de ejecución, auditorías).	2
	Correctivo	Son las acciones implementadas con el fin de corregir las desviaciones presentadas, una vez concluido el procedimiento (planificación de contingencia, procedimientos de respaldo, procedimientos para el reproceso de la operación).	1
Tipo	Automático	Se ejerce a través de un sistema o mecanismo en el que no interviene el hombre.	3

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 52 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

COMPONENTE	CRITERIO	DEFINICIÓN	VALORACIÓN
	Semiautomático	Se ejerce a través de un sistema o mecanismo y con la intervención del hombre.	2
	Manual	Interviene exclusivamente el hombre para su ejecución.	1
Documentación del Procedimiento	Procedimiento Documentado, Actualizado y Divulgado	La acción de tratamiento se encuentra aprobada y divulgada a través del Sistema Documental.	3
	Procedimiento Documentado	El documento donde se formaliza la acción de tratamiento se encuentra en borrador o en revisión.	2
	Procedimiento no documentado	La acción de tratamiento no está documentada en el Sistema	1
Diseño	Muy adecuado		3
	Adecuado		2
	Inadecuado		1
Responsabilidad	Asignada y Formalizada	La responsabilidad de ejecución de la acción de tratamiento se asignó a través de las funciones del cargo.	3
	Asignada individualmente pero no formalizada	La responsabilidad de ejecución de la acción de tratamiento se asignó en forma verbal o por correo electrónico.	1

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 53 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

ANEXO 2. SEÑALES DE ALERTA DE LA/FT/FPADM

SITUACIÓN	SEÑAL DE ALERTA
CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES	<ul style="list-style-type: none"> • Empleados que omiten reiteradamente los actos preventivos o de debida diligencia a los que están obligados. • Empleados con un estilo de vida que no corresponde a su nivel de ingresos en la compañía. Empleados que tienen estilo de vida o realizan transacciones financieras y de inversión que no corresponden con el monto de sus ingresos (laborales u otros conocidos) sin una justificación clara y razonable. • Empleados renuentes a disfrutar vacaciones. • Empleados renuentes a aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar realizando las mismas funciones. • Empleados que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual, sin justificación. • Empleados que frecuente e injustificadamente se ausenten del lugar de trabajo. • Empleados que muestran un cambio repentino favorable en su estilo económico de vida, sin una justificación clara y razonable. • Empleados renuentes a aceptar cambios, promociones o ascensos en su actividad laboral sin una justificación clara. • Empleados que eviten ciertos controles internos o de aprobación, establecidos para determinadas transacciones, productos o servicios financieros. • Empleados que frecuentemente tramitan operaciones con excepciones para una determinada contraparte. • Empleados que frecuentemente incurren en errores, descuadres o inconsistencias y sus explicaciones son insuficientes o inadecuadas. • Empleados que frecuentemente atienden a un mismo cliente o proveedor al cual aparentan no conocerlo o impiden a otros compañeros atender a determinados clientes o proveedores. • Empleados que insisten en realizar reuniones con clientes o proveedores en lugares distintos a la oficina, sin justificación alguna. • Empleados que no han comunicado o han ocultado al Oficial de Cumplimiento, información relativa a una operación o cambio en el comportamiento de algún cliente o proveedor. • Empleados que no han declarado o han ocultado al Oficial de Cumplimiento, potenciales o reales conflictos de intereses. • Empleados que a determinados clientes o proveedores los atienden en forma preferencial, exclusiva y permanente, o los eximen de ciertos controles, con argumentos tales como: “es bastante conocido,” “es referenciado de otra entidad”, “él solo confía en mí”, “yo le asesoro todos sus negocios” o similares. • Empleados que constantemente reciben regalos, invitaciones, dádivas u otros presentes de ciertos clientes, usuarios o proveedores, sin una justificación clara y razonable, o sin estar autorizado por su superior jerárquico o las normas internas aplicables

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 54 de 59	 <p>GRUPO AGROINDUSTRIAL RIOPAILA CASTILLA COMPROMISO DESDE 1918</p>	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

SITUACIÓN	SEÑAL DE ALERTA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS O COMPRA DE BIENES	<ul style="list-style-type: none"> • Personas jurídicas (tipo consorcio o unión temporal, por ejemplo) que haya ganado varias de las licitaciones más grandes de diferentes autoridades. • La contraparte que exige la inclusión de cláusulas no razonables para la ejecución del contrato, como son restricciones para la ubicación del contratista, plazos que no se pueden cumplir según la lógica o plazos muy ajustados de cumplimiento, etc.). • La contraparte es una persona jurídica con poca o nula experiencia en contratación con empresas del Estado pero que recibe contratos gubernamentales. • La contraparte no es idónea para ejecutar un contrato público por su tamaño, su experiencia o su área de negocios. • Realizar depósitos o transferencias hacia cuentas de partidos políticos. • Información pública que vincula a la contraparte con la corrupción u otros delitos financieros. • Solicitud por parte de alguna contraparte, para que la compañía genere facturas falsas o cualquier documento falso. • Presentación de reporte de regalos, atenciones, cortesías, donaciones, contribuciones caritativas, invitaciones a desayunar, comer, cenar, etc., invitaciones a conferencias o eventos académicos o profesionales, invitaciones a eventos de entretenimiento (deportivos, artísticos, etc.) no claro o pobremente documentados. • Contraparte que se muestre renuente o reacia a entregar la información soporte exigida o el diligenciamiento del formulario de conocimiento de la Contraparte. • Ofrecimiento o recepción de regalos costosos, invitaciones o atenciones en restaurantes lujosos o a eventos como conciertos, certámenes deportivos, entre otros. Este tipo de situaciones pueden ser entendidas como intentos de influenciar una toma de decisión. • Obtención de contratos sin un sustento material o beneficio real para la empresa. • Contribuciones, en dinero o en especie, a campañas políticas cuando están prohibidas o superan los límites establecidos en la ley aplicable. • Entrega de regalos, en dinero o en especie, a un trabajador oficial, empleado público o contratista del Estado. • Pagos a PEPs o personas cercanas a los PEPs. • Pagos a partes relacionadas (Asociados, Empleados, Sociedades Subordinadas, sucursales, entre otras) sin justificación aparente. • Apropiación de bienes de uso público.
RELACIONES CON PEPs	<ul style="list-style-type: none"> • Reportan la realización de inversiones o gastos que no están de acuerdo con sus ingresos. • Realizan solicitudes de pagos para otra persona y en otro país, en especial si se trata de una jurisdicción con poca transparencia. • Realizan solicitudes de contribuciones financieras con fines políticos.

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 55 de 59	 <p>GRUPO AGROINDUSTRIAL RIOPAILA CASTILLA COMPROMISO DESDE 1918</p>	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

SITUACIÓN	SEÑAL DE ALERTA
	<ul style="list-style-type: none"> • Recomendaciones e insistencia de funcionarios o clientes de gobierno para que se contrate a determinado intermediario, agente, representante, asesor o consultor sin justificación aparente. • Hace declaraciones falsas o inconsistentes durante la realización de un proceso de Debida Diligencia o proporciona información incompleta o inexacta. • Consideraciones especiales en el tema del pago, como el fraccionamiento de este a cuentas fuera del país o fondos de terceros.
EN REGISTROS CONTABLES, OPERACIONES O ESTADOS FINANCIEROS	<ul style="list-style-type: none"> • Facturas que aparentemente sean falsas o no reflejen la realidad de una transacción o estén infladas y contengan exceso de descuentos o reembolsos. • Operaciones en el exterior cuyos términos contractuales son altamente sofisticados. • Transferencia de fondos a países considerados como paraísos fiscales. • Operaciones que no tengan una explicación lógica, económica o práctica. • Operaciones que se salgan del giro ordinario del negocio. • Operaciones en las que la identidad de las partes o el origen de los fondos no es clara. • Bienes o derechos, incluidos en los estados financieros, que no tengan un valor real o que no existan. • Una promesa o solicitud de pago por un servicio que exceda la comisión u honorario normal, acostumbrado o de mercado que se cobra por ese servicio. • Falta de trazabilidad o soportes de pagos realizados por concepto de gastos de representación. • Alteración de información contable para engañar a terceros • Realización de autopréstamos para defraudar el patrimonio de la empresa • Captación ilegal de recursos del público • Facturas que aparentemente sean falsas o no reflejen la realidad de una transacción o estén infladas y contengan exceso de descuentos o reembolsos. • Bienes o derechos, incluidos en los estados financieros, que no tengan un valor real o que no existan.
ESTRUCTURA SOCIETARIA O EL OBJETO SOCIAL DE EMPRESAS	<ul style="list-style-type: none"> • Estructuras jurídicas complejas o internacionales sin aparentes beneficios comerciales, legales o fiscales o poseer y controlar una entidad jurídica sin objetivo comercial, particularmente si está localizada en el exterior. • Personas jurídicas con estructuras en donde existan fiducias nacionales o trust extranjeros, o fundaciones sin ánimo de lucro. • Personas jurídicas con estructuras de “off shore entities” o de “off shore bank accounts”. • Sociedades no operativas en los términos de la Ley 1955 de 2019 o que por el desarrollo de los negocios puedan ser consideradas como entidades “de papel”, es decir, que razonablemente no cumplen con ningún propósito comercial. • Sociedades declaradas como proveedores ficticios por parte de la DIAN.

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 56 de 59		CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

SITUACIÓN	SEÑAL DE ALERTA
	<ul style="list-style-type: none"> • Personas jurídicas donde no se identifique el Beneficiario Final (como este término está definido en el Capítulo X). • Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas. • Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados. • Personas jurídicas donde no se identifique el Beneficiario Final. • Creación de empresas fachada con fines fraudulentos • Operaciones en las que la identidad de las partes o el origen de los fondos no es clara.
EN TRANSACCIONES O CONTRATOS	<ul style="list-style-type: none"> • Recurrir con frecuencia a contratos de consultoría, de intermediación y el uso de joint ventures. • Contratos con Contratistas o entidades estatales que den la apariencia de legalidad que no reflejen deberes y obligaciones contractuales precisas. • Contratos con Contratistas que presten servicios a un solo cliente. • Pérdidas o ganancias inusuales en los contratos con Contratistas o entidades estatales o cambios significativos sin justificación comercial. • Contratos que contengan remuneraciones variables que no sean razonables o que contengan pagos en efectivo, en Activos Virtuales (como este término es definido en el Capítulo X), o en especie. • Pagos a PEPs o personas cercanas a los PEPs. • Pagos a partes relacionadas (Asociados, Empleados, Sociedades Subordinadas, sucursales, entre otras) sin justificación aparente. • Alto volumen en efectivo sin justificación aparente. • Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado. • Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito. • Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados. • Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias. • Contratos que contengan remuneraciones variables que no sean razonables o que contengan pagos en efectivo, en Activos Virtuales (como este término es definido en el Capítulo X), o en especie. • Pérdidas o ganancias inusuales en los contratos con Contratistas o entidades estatales o cambios significativos sin justificación comercial. • Contratos con Contratistas que presten servicios a un solo cliente. • Recurrir con frecuencia a contratos de consultoría, de intermediación y el uso de joint ventures. • Contratos con Contratistas o entidades estatales que den la apariencia de legalidad que no reflejen deberes y obligaciones contractuales precisas. • Operaciones que no tengan una explicación lógica, económica o práctica. • Operaciones que se salgan del giro ordinario del negocio.
POR LA JURISDICCIÓN DE LA OPERACIÓN O LA CONTRAPARTE	<ul style="list-style-type: none"> • Personas jurídicas con estructuras de “off shore entities” o de “off shore bank accounts”. • Sociedades no operativas en los términos de la Ley 1955 de 2019 o que por el desarrollo de los negocios puedan ser consideradas como entidades “de

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 57 de 59	 <p>GRUPO AGROINDUSTRIAL RIOPAILA CASTILLA COMPROMISO DESDE 1918</p>	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

SITUACIÓN	SEÑAL DE ALERTA
	<p>papel”, es decir, que razonablemente no cumplen con ningún propósito comercial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sociedades declaradas como proveedores ficticios por parte de la DIAN • Operaciones en el exterior cuyos términos contractuales son altamente sofisticados. • Transferencia de fondos a países considerados como paraísos fiscales. • Estructuras jurídicas complejas o internacionales sin aparentes beneficios comerciales, legales o fiscales o poseer y controlar una entidad jurídica sin objetivo comercial, particularmente si está localizada en el exterior. • Personas jurídicas con estructuras en donde existan fiducias nacionales o trust extranjeros, o fundaciones sin ánimo de lucro.
ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL – OSFL):	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de relación entre el patrón y las transacciones, por un lado, y los fines o actividades declarados de una ESAL/OSLF. • Operaciones en efectivo realizados por montos elevados in explicación lógica • Existencia de administradores extranjeros, en partículas, en el caso de envíos de fondos importantes al país de origen de estos mismos administradores y en especial si este es una jurisdicción de alto riesgo. • Ausencia de cuenta bancaria oficial para la recaudación de fondos. • ESAL que, a pesar de haber sido creadas recientemente, cuenta o reciben con grandes sumas de dinero • ESAL cuya actividad u objeto social no es acorde con las características del lugar donde se encuentra. • ESAL que no cuentan con la infraestructura necesaria para desarrollar las actividades que dicen. • ESAL que solamente realizan operaciones en efectivo para financiar las actividades de su objeto social. • ESAL diferentes que cuentan con el mismo Representante Legal.

19. APROBACIÓN Y CONTROL DE CAMBIOS

ELABORÓ:	ABOGADO I CUMPLIMIENTO & ASUNTOS CORPORATIVOS	
REVISÓ	APROBÓ	
ABOGADO I CUMPLIMIENTO & ASUNTOS CORPORATIVOS	GERENTE JURÍDICO Y OFICIAL CUMPLIMIENTO	
PERIODICIDAD DE REVISIÓN:	Como mínimo cada dos (2) años, o antes si el proceso tiene cambios y los aprobadores determinan que esta versión se debe modificar en parte o en su totalidad.	
Próxima revisión programada para:		

Derechos reservados para el Grupo Agroindustrial Riopaila Castilla S.A., no se podrá hacer ninguna reproducción parcial o total de este documento sin autorización escrita de la Compañía. Ningún párrafo podrá ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor.

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 58 de 59	 <p>GRUPO AGROINDUSTRIAL RIOPAILA CASTILLA COM PROM ISO DES DE 1918</p>	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

06/03/2026	
-------------------	--

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
2	Sin comentario en SharePoint, no se tiene conocimiento de la versión	8/10/2013
2	Sin comentario en SharePoint	2/07/2014
2	Sin comentario en SharePoint	14/09/2014
3	Se incluyen las empresas del Grupo Agroindustrial. Se modifican numerales 1,2,3, 4,5	6/05/2021
4	Se realiza la inclusión de dos sociedades (Cosecha del Valle y Riopaila Palma).	24/06/2021
5	Se actualiza el link de la página de terroristas de la Unión Europea (página 22)	26/10/2021
6	Se añaden las definiciones 3.20 Listas Especializadas y 3.48 Tercero esporádico	27/05/2022
6	Se asigna el código a la A-M-GCT3-01-6 Matriz de riesgo LA/FT y se agrega el vínculo en el manual.	3/06/2022
7	En razón a la modificación del instructivo I-GCT3-01(arriba mencionado), se requiere actualizar modificar dos definiciones de este manual, respecto de dos términos: "Listas Especializadas" y "Listas Vinculantes".	23/06/2023
8	Se actualiza el sistema de acuerdo con actualizaciones normativas, se declara obsoleto los Formatos F-M-DEV-001-3 Reporte Externo de Operaciones Sospechosas y F-M-DEV-001-11 Trimestral declaración de ausencia de ROS.	26/10/2023
8	Ajustes de forma realizados por el área de normalización estos en el marco del proyecto de actualización del macroproceso alineados con la estrategia corporativa, esta actualización no genera nueva versión ni modifica la fecha de referencia para la actualización de este	15/11/2023
9	Se modifica numerales 9.1, 9.1.4.,18, se incluye instructivo para conocimiento de terceros y debida diligencia I-GCT3-07.	13/02/2024
10	Se eliminan los siguientes formatos del procedimiento: "F-M-GCT3-01-4 Formulario de conocimiento de terceros – Proveedor de caña Ocasional", "F-M-GCT3-01-5 Certificación LA/FT/FPADM de cliente persona jurídica", "F-M-GCT3-01-6 Certificación LA/FT/FPADM de cliente persona natural".	06/03/2024

CÓDIGO: M-GCT3-01 PÁGINA: 59 de 59	GRUPO AGROINDUSTRIAL RIOPAILA  CASTILLA <small>COMPROMISO DESDE 1918</small>	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: INTERNA
TÍTULO SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA- LA/FT/FPADM.		

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
10	Se cambia el nombre del proceso	18/09/2024